



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Casación Penal y los límites de la ilogicidad en la motivación, en
jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ventura García, Jaime Waldemar (ORCID: 0000-0001-6205-837)

ASESOR:

Mgtr. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Primeramente, a Dios porque es quien guía mi vida, a mis hijos Braian Mathías y Alison Briana, a mi esposa Carla García, porque son la motivación para que día a día busque mi superación.

Jaime.

Agradecimiento

A Dios, a mi esposa e hijos, a mis docentes
por los conocimientos compartidos.

Jaime.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	vi
Palabras clave.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7.Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN.....	22
VI. CONCLUSIONES.....	28
VII. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30

Índice de abreviaturas

CSJ	Corte Suprema de Justicia
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos.
TC	Tribunal Constitucional
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
EXP	Expediente
CPP	Código Procesal Penal
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

Resumen

La investigación desarrollada tuvo por objetivo Objetivo General: Identificar los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020. Y los objetivos específicos: Analizar la regulación del Recurso de Casación Penal en el nuevo código procesal penal. Analizar la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal. Identificar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal, siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista, obteniendo como resultados que los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, al estar relacionado con la valoración de la prueba, son el Principio de Inmediación y el control racional de la motivación, en virtud del artículo 432 inciso 2 del Código Procesal Penal, al prescribir que la Corte Suprema está vinculada absolutamente a los hechos que hayan sido probados en la sentencia.

Palabras clave: Motivación, Casación Penal e ilogicidad en la motivación.

ABSTRACT

The General Objective of the research was: To identify the limits of the illogicality of the grounds for the grounds in the Criminal Cassation Appeal, developed by the jurisprudence of the Supreme Court of Peru, 2015-2020. And the specific objectives: To analyze the regulation of the Criminal Cassation Appeal in the new criminal procedure code. To analyze the cause of illogicality in the motivation, in the Criminal Cassation Appeal, in the new criminal procedural code. To identify the jurisprudential treatment that the Supreme Court has developed on the illogicality in the motivation, as a cause of the Criminal Cassation Appeal, being a basic research, with a case study design, having used as instruments the documentary analysis guide and interview guide, The results obtained are that the limits of the ground of illogicality in the motivation, being related to the evaluation of the evidence, are the Principle of Immediacy and the rational control of the motivation, by virtue of article 432 paragraph 2 of the Code of Criminal Procedure, which prescribes that the Supreme Court is absolutely bound to the facts that have been proven in the sentence.

Key words: Motivation, Criminal Cassation and illogicality in the motivation.

I. INTRODUCCIÓN

Izquierdo (2015), al analizar el recurso de alzada, ante neo constitucionalismo, asume una nueva función la nueva casación penal, un enfoque constitucional, porque su finalidad no se encuentra solamente reguladas en la norma adjetiva, sino por principios y derechos constitucionales. Bacigalupo (1994) sostiene que la alegación de la inobservancia del estatus de inocencia como presunción, entre la causal de una casación, trae consigo consecuencia jurídicos procesales, porque resolver el agravio por dicha garantía implica analizar la prueba, de ahí que se aprecia un conflicto dentro de un procedimiento criminal, consistente en la necesidad de analizar la prueba con la finalidad de resolver la lesión de la presunción de inocencia y su vinculación a los fenómenos legalmente probadas en la resolución impugnada por el tribunal de cierre; agregando Talavera (2017) que el derecho a la prueba implica el deber de motivar el procedimiento probatorio de razonamiento, lo que implica, que existe una vinculación entre ambas(“Presunción de Inocencia”, “motivación” y “prueba”).

La CIDH, causa Zegarra Zarin vs Perú, ha sostenido la justificación de las sentencias judiciales como un deber relevante que protege la “Presunción de Inocencia”, proscribiendo la interdicción de la arbitrariedad, según postura del Tribunal Constitucional peruano, (Expediente N° 728-2008- PHC/TC). Al respecto el novísimo proceso penal, siguiendo el nuevo enfoque de la casación penal, se ha constitucionalizado, desarrollando y protegiendo garantías constitucionales dicho recurso, verificándose que la “Presunción de Inocencia” y el “deber de motivación” de las decisiones judiciales, están habilitadas su protección en el acápite 1 y 4 del articulado 429 del citado código, siendo una de ellas cuando el fallo ha sido dictado con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

Ante tal contexto, cabe preguntarnos qué es lo controlable en la casación y que no lo es, cuando se alega vulneración en la motivación por ilogicidad, dado que en primer lugar existe confusión para interponerla, al no lograr identificar correctamente, si corresponde interponerla argumentando la causal del literal 1 o 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal; y en segundo lugar cuales serían los límites para resolver la ilogicidad en la motivación del juicio de hecho (la prueba), si tenemos en cuenta que el articulado 432 literal 2 del código adjetivo penal

prescribe la vinculación de los fenómenos declarados probados en las escalas inferiores.

Los efectos de tal incertidumbre, está generando, que los Recursos de Casación Penal, sean declarados inadmisibles o improcedentes en su gran mayoría, cuando se postula la causa de la no logicidad en el motivo, por una incorrecta argumentación de la causal; situación que de seguir así se podría causar una vulneración al Derecho a un Recurso sencillo y efectivo que tienen las partes en un proceso, regulado en el artículo 25.1 de la CADH; en ese contexto, la investigación a desarrollar se propone analizar la causal antes alegada y sus límites.

Explicada la realidad problemática, nuestro problema general consiste en: ¿En qué medida, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, ha desarrollado los límites de la ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, 2015-2020?; constituyendo los problemas específicos: 1.- ¿De qué manera, ha sido regulado el Recurso de Casación Penal, en el nuevo Código Procesal Penal? 2.- ¿De qué forma, la ilogicidad en la motivación, ha sido regulada como causal del Recurso de Casación Penal, en el nuevo Código Procesal penal? 3.- ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal?

La conveniencia está en que permite conocer, comprender y argumentar cuando estamos ante una causa de no logicidad en el motivo, de tal manera, que en el futuro los abogados y el Ministerio Público, puedan redactar un buen recurso de casación penal y no ser denegado en la mayoría de casos, como sucede actualmente. Los resultados de ésta investigación, servirán de valor teórico, por consiguiente, constituirá fuente académica para los operadores del derecho respecto de la fundamentación de las casaciones por esta causal, en el cual se precisará conceptualmente su significado, su ámbito de aplicación, sus límites y su interpretación para su interposición. La justificación práctica, permitirá reforzar el conocimiento de la diferenciación de la causal de ausencia de justificación con ilogicidad de la misma, incidiendo en una mejor interposición de éstas causales por

los segmentos en un proceso penal. La justificación social, resulta ser importante, porque en el ámbito social de la justicia penal, se aprecia una gran confusión en la determinación de las causales a promover, generando perjuicio a las partes su mala interposición, por lo que siendo un problema actual y latente es de vital importancia que se desarrolle el tema. La utilidad metodológica, se plasma a través de la metodología a empelarse, con sus técnicas e instrumentos, que permitirán ampliar el tema en futuras investigaciones.

El objetivo general desarrollado consiste en identificar los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020. Y los objetivos específicos: 1.- Analizar la regulación del Recurso de Casación Penal en el nuevo código procesal penal. 2.- Analizar la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal. 3.- Identificar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal.

A consecuencia del problema tenemos como hipótesis general: La jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú ha instituido el Principio de Inmediación y el control racional de la motivación de la prueba, como los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, dado que al estar vinculado su control al análisis probatorio, en virtud del artículo 432 inc. 2 del NCPP no puede efectuar una nueva valoración subjetiva de la misma. Respecto de las Hipótesis Específicas tenemos: Primero.- El recurso de Casación Penal, en el Nuevo Código Procesal Penal, ha sido regulado como un recurso extraordinario, cuya competencia está delimitada a verificar la motivación de la prueba, la subsunción típica y la sanción penal y civil. Segundo.- La ilogicidad de la motivación, en el Recurso de Casación Penal, según el nuevo código procesal penal, consiste en el control casacional de las reglas de la lógica del raciocinio del órgano jurisdiccional utilizado en el motivo de la apreciación de la prueba. Tercero.- La jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, relacionado al ámbito probatorio en cuatro modalidades.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes de investigación tenemos a nivel internacional, la tesis de Alvarado, O. (2015). *El Recurso de Casación en materia penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Investigación, dogmática, de enfoque cualitativo, con una técnica de análisis documental de leyes, doctrina y jurisprudencia, mediante el cual concluye que la motivación se encuentra fundamentada, además de obtener el control sobre las sentencias impugnadas, tanto en los derechos o en diferencia de las leyes, falta de interpretación conteniendo una errónea fundamentación de las pruebas que validen la condición, existiendo una adecuada motivación de la casación.

Torres, R. (2015) en la tesis sobre *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de grado), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Con enfoque cualitativo, básica, diseño de teoría fundamentada; concluyendo que los jueces se ven expuestos a realizar la redacción de sentencias para brindar la administración de justicia permitiendo la culminación de los juicios, a todo ello los jueces se ven motivados, con el proceso que es consecuente con el uso de las teorías racionalistas de la motivación.

Cabel (2014), en el ámbito nacional, en su tesis titulada “El Rol de las Salas Penales Supremas en el Marco del Estado Constitucional”. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú), investigación cualitativa, con método de análisis documental, que obtuvo como conclusión que las Salas Penales, dejen de ser legalistas y deben efectuar filtros de control de los derechos constitucionales, entre ellas es la motivación de las decisiones judiciales, relacionándose con nuestro tema por el hecho de ser el enfoque nuevo de la casación.

Higa, S. (2015) en la tesis, *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias* (Tesis de Magíster). Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis cualitativa, básica y diseño de estudio teoría fundamentada; que concluye (i) dar respuestas si hechos postulados por las partes han ocurrido; y, (ii) cuál es la norma aplicable según los hechos probados, lo que se relaciona con la investigación porque determina los ámbitos que deben motivarse en una decisión judicial.

A nivel local no existen tesis relacionados al tema, por tratarse de una investigación inédita.

Las teorías que sustentan la categoría “Casación Penal” tenemos la Teoría Legalista, en el cual la Corte Suprema solo está limitada su competencia a lo prescrito en el artículo 432 inciso 2 del Código Procesal Penal, mediante el cual el citado recurso, es un juicio o control legal de la corrección interpretativa y aplicativa del derecho, no teniendo facultades para verificar una nueva evaluación de los fenómenos y la prueba, quien en palabras de Izquierdo (2015) lo denomina tesis esencialista o “casación minimis”, que conlleva a lesionar la tutela efectiva, porque su finalidad está reglamentada por la ley procesal; mientras que la Teoría Garantista, según Izquierdo (2015) lo denomina tesis argumentativa o pro actione, en el cual el recurso de casación, trata de proteger la vigencia de la ley como expresión del poder legislativo, y garantizar y proteger la vigencia de los derechos fundamentales, según el artículo 429 inciso 1 que regula la Casación Constitucional, por lo que, si podría efectuar un control sobre la prueba, pero abarcado al ámbito del razonamiento en la motivación, o sea, efectuar, un juicio objetivo. En el ámbito de la categoría “ilogicidad en la motivación”, tenemos, según Beltrán (2019), la “Teoría Psicologista y Racionalista” de la motivación. La primera exige la explicación de a decisión, con la manifestación discursiva de las motivaciones que llevaron a una toma decisiva; que, en términos del realismo jurídico, consistente o está relacionada a la explicación de las causas de su decisión, entre ellas la explicación ideológica de la realidad social, estados de ánimo, prejuicios, cultura jurídica. La segunda, postula la motivación como justificación, en el contexto que una decisión motivada consiste en el fallo que brinda razones que la validan. Castillo (2013) al definir la justificación de una decisión judicial implica aplicar razonamiento estructura, con validez, fiabilidad, justo y razonable.

Cabe destacar que, en lo concerniente, al deber de motivación, la actual normatividad procesal penal ha creado una figura especial, como procedimiento de control de la motivación, llamado el Recurso de Casación Penal. El TC ha sostenido que es un recurso excepcional, sujeta su procedencia a las condiciones esenciales

para las cuales fueron previstas, que permite la aplicación correcta, la interpretación de la norma y la uniformidad de las jurisprudencias obtenidas del contexto nacional (STC N° 7022-2006-PA/TC). La Corte Suprema en la Casación N° 8-2009, sostiene que éste recurso es una nueva instancia de control de la motivación, en el ámbito de la ilogicidad o aparente motivación (Casación Penal N°08-2009-Huaura).

El recurso de Casación Penal, regulado en el actual código procesal penal (artículo 427° al 436), cuya función es ejercer un control constitucional normativo, respecto de los fallos emitidas por la Instancia de mérito (Sala de Apelaciones), con la finalidad de verificar la correcta interpretación y/o aplicación de las disposiciones materiales como las procesales previstas en la ley penal, así como la no observancia, no debida o error en la aplicación de algunas garantías constitucionales de carácter procesal, según literal 1 del artículo 429° de la mencionada regla adjetiva.

Igualmente, el Recurso de Casación Penal tiene una causal mediante el cual, los jueces supremos realizan el control sobre el motivo de las decisiones judiciales, estipulando que procede cuando se produce “una ausencia de motivos o existe ilogicidad en la motivación (N CPP, art. 429° numeral 4), configurándose ante la no presencia de motivos, motivación incompleta, motivación incongruente, oscura o que vulnera las normas de la lógica, la ciencia o la experiencia. La ilogicidad de la motivación está fundamentada en vicios no lógicos en los fundamentos de la decisión, que lo conciben no razonable. Por ejemplo, Díaz (2014) señala que, desde el enfoque del juicio de hecho, para que no se afecte el principio lógico de razón suficiente, debe consignar literalmente el material justificante que apoya sus conclusiones, que describe el contenido de cada medio probatorio; y valorarlo adecuadamente que emerja un enlace racional entre las aseveraciones o privaciones que sustentan.

No obstante, la existencia de una causal de casación penal para efectuar un control de la Casación, ha sido no sólo debido a la finalidad tradicional de éste recurso, como son una finalidad nomofiláctica, (importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico en un sentido formal); una finalidad Dikelogica (que apunta a

la *justicia del caso*) y como finalidad uniformizadora (sistematizar, difundir, reproducir los principios jurisprudenciales y las doctrinas jurisprudenciales), sino que, actualmente, se ha desarrollado novísimos fines de la Casación, entre ellas tenemos que cumple una finalidad protectora de las garantías constitucionales, por cuanto, sanciona con nulidad la inobservancia de dichas garantías, estando dentro de ellas la motivación de las decisiones judiciales (NCPP, art.º 429 literal 1 y 4).

Loza, G. (2013) citando a Asencio, J. ampliando el tema, ha señalado tres clases de Casación Penal: a) “Casación constitucional”, (vulneración de garantías procesales o materiales constitucionales. b) “Casación por Unificación”, si existe apartamiento de la doctrina jurisprudencial vinculante o cuando, exista la necesidad de modificar la misma; y, c) “Casación por Infracciones legales” o nulidades, por errónea interpretación o aplicación de la ley penal o por falta de motivación o de lógica de la sentencia. Benavente, H. (2015) clasifica la Casación Penal en Casación constitucional, procesal y sustantiva. La primera, se produce cuando existe vulneración de garantías constitucionales procesales o materiales, o indebida o errónea aplicación de dichas garantías o en su defecto existe apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o Tribunal Constitucional. En el segundo, se produce cuando hay lesión de normas legales procesales condenadas con la nulidad; y la última, se produce ante una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal.

En el ámbito de la categoría de estudio, el motivo de los fallos del poder judicial, según el Tribunal Constitucional, sostuvo, como la exigencia que tienen los jueces, para decidir, a fin que publiciten las razones objetivas que han conllevado a acoger la decisión (STC N°896-2009-PH/TC, 2009), no obstante, precisar que las razones argumentativas no solo derivan de la ley vigente, sino de los hechos probados en el procedimiento, pero en ningún momento el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces. San Martín (2020), citando a Igartua Salaverría, sostiene que la motivación genera dos consecuencias relevantes: 1. La obligatoriedad universalizada; por cuanto, el deber de motivar es indisponible; y

2, Representa un principio jurídico político de controlabilidad, no solo institucional o burocrático (mediante los recursos), sino generalizado y difuso o democrático, pues va dirigida, no solo a las partes, sino al público.

El código adjetivo penal señala, salvo los decretos, deben contener (i) la presentación de las afirmaciones debatidas, (ii) análisis de las pruebas actuadas, (iii) la determinación de la ley aplicable y (iv) la decisión claro y expreso; y en especial en las sentencias se dispone la inclusión de siete aspectos, entre ellos está las cuestiones incidentales, hechos y circunstancias fácticas adicionales, condiciones modificadas de la responsabilidad penal, calificación legal del hecho cometido, individualización de la sanción penal, pena o medida de seguridad, consecuencia accesoria, reparación civil, y costas; así y, en especial, la motivación de los hechos y valoración de las pruebas, así como la expresión de los argumento jurídico (NCPP, art.º 393 literal 3 y art. º 394). San Martín (2020), al describir los vicios de motivación, sostiene que la ausencia de motivación es la mera enunciación de la prueba en el cual se brinda la sentencia a modo de índice sin realizar un verdadero análisis. Agregando que la logicidad de la motivación se debe realizar de manera razonable, es decir, que se debe custodiar la aplicación de las leyes de manera fundamentada a través de las sentencias de tal manera que se pueda verificar la justificación, que sea tomando en cuenta las leyes que tienen la fundamentación lógica, respetando, las normas y leyes del pensamiento planteando coherencia, concordancia entre los elementos del pensamiento que provenga en el cuestionamiento relacionado las condiciones de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercio excluido deducidos de la leyes de inferencia y que tenga la razones suficientes del giros de la ley de lo sustenta (San Martín, 2020).

San Martín (2020), señala que la motivación debe la fundamentación de los relatos fácticos con la exposición de pruebas de las imputaciones que debe contener luego debe fundamentarse la subsunción de las acciones declaradas y probadas en el aspecto legal que procede; además del análisis de las condiciones descriptivas y normativas de tipo de objetivo y subjetivo y las condiciones modificadas además debe tener la fundamentación de las consecuencias que se genera de manera penal y civil Por lo cual la individualización de las medidas y la pena de seguridad según requiera el caso y las responsabilidades civiles además de las cosas y consecuencias accesorias

la motivación debe ser decidida de manera expresa siempre que se condicione a la manera razonable de la aplicación de orden jurídico.

El Tribunal Constitucional (STC N° 728-2008-PHC/TC) sostiene que el contenido constitucional protegido del deber motivado, prohíbe la existencia de vicios de motivación, de los cuales tenemos: a.- “Inexistencia de motivación “o motivación aparente, se genera cuando no se brinda las razones mínimas que sustentan la decisión o no responden a las alegaciones de las partes; b.- “Ausencia de incentivo interno del raciocinio”, se configura cuando no hay validación de una deducción a partir de los indicios que instituye anticipadamente el Juez en su decisión; o discordancia narrativa. c.- “Insuficiencias en los motivos externos”, se configura, cuando las premisas de las que inicia el Juez no han sido comparadas respecto de su validación fáctico-jurídica; d.- “El motivo escaso” es la motivación mínima que se exige y atiende las razones de hecho o de derecho imprescindibles para aceptar que la decisión está correctamente motivado. e.- motivación esencialmente no congruente. f.- “Motivaciones cualificadas” se produce en la exigencia de la motivación como un mandato doble, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como, de igual forma, al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez.

San Martín (2020) ha sostenido que la revisión del juicio fáctico se puede realizar a través del análisis de la presunción de inocencia, art. 429 Inciso 1 y por medio del examen de la motivación, art. 429, literal 4, sin embargo, en el ámbito del control de la prueba, el principio de inmediación opera radicalmente como límite y determina el objeto de casación, es decir, la apreciación inmediata del juez está apartado de la casación, esto es, por revisión de hechos se entiende únicamente la evaluación sostenida a partir de la percepción directa y personal de los medios de prueba por parte el Órgano Jurisdiccional (San Martín 2020). Bacigalupo (1994) sostiene que el Tribunal de casación queda excluido de realizar control de aquello que no ha tenido percepción sensorial de la prueba en juicio oral, es decir, no es posible efectuar juicios de valoración de la prueba que dependan de la inmediación; pero no impide que se efectúe un control sobre la estructura racional de dicho juicio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, según Cerda (2011) sostiene que la investigación cualitativa estudia las características de los objetos o personas no cuantificables, es decir, explica los fenómenos o la forma de actuar de un grupo humano. El enfoque cualitativo no utiliza herramientas numéricas, para hallar respuestas a la problemática formulada; recalando que la investigación cualitativa se enfoca en la comprensión e interpretación. En el presente caso, se aplicará un enfoque cualitativo porque las unidades de estudio no van a cuantificarse, sino que las categorías y subcategorías serán objeto de estudio mediante el análisis y la interpretación hermenéutica. (Hernández, Fernández, Baptista (2014).

La investigación es un tipo de investigación es Básica. Relat (2010) sostiene que éste tipo de investigación consiste en obtener datos relevantes y ciertos para la investigación, los cuales se orientan no solo a comprender sino a corroborar y aplicar el conocimiento; consiste en originar saberes y teorías (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

El Diseño de investigación, estudio de casos, dado que se analizará e interpretara las diferentes casaciones por la causal de ilogicidad que la corte suprema ha resuelto para determinar los límites de dicha causal.

3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación tiene como categorías de estudio, análisis, interpretación y comprensión:

- Casación Penal
- Ilogicidad en la motivación.

En la primera categoría tiene como subcategoría la “finalidad del Recurso de Casación Penal” y los “límites del tribunal de Casación Penal”. En la segunda, las subcategorías son “ámbitos de motivación” y “tipos de motivación”, conforme al cuadro anexo de operacionalización de las categorías.

3.3. Escenario de estudio

El ámbito del trabajo de investigación será la Corte Suprema de Justicia de Perú, específicamente, la Sala Penal Permanente.

3.4. Participantes

Los participantes serán las sentencias casatorias penales sobre ilogicidad en la motivación en una muestra de 16, que son las siguientes:

N°	Sentencia de Casación N°
01	426-2015 - Sullana
02	1136-2016 - Arequipa
03	60-2016 - Junín
04	482-2016 - Cusco
05	1313-2017 - Arequipa
06	1382-2017 - Tumbes
07	179-2018 - Ica
08	300-2018 - Sullana
09	453-2018 - Sullana
10	833-2018 - Del Santa
11	1101-2018 - Áncash
12	1668-2018 - Tacna
13	255-2019 - Puno
14	410-2019 - Tacna
15	539-2019 - Junín
16	836-2019 - Lambayeque

Igualmente, la entrevista de expertos en un numero de 06 (04 fiscales y 01 abogado docente universitario 1 defensor público).

Cuadro de categorización de sujetos

N°	Nombre y apellido	Grado académico	Profesión y/o ocupación
01	Ángel Víctor Sonco Laura	Abogado	Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tarapoto.
02	Janet Marilú Vallejos Mendo	Mg. en derecho con mención en ciencias penales	Fiscal Adjunta Superior Provisional- Tarapoto.
03	Gerson Otoyá Iglesias	Abogado Maestro en gestión pública	Docente de la Universidad César Vallejo
04	Ernie Augusto Llanos Neyra	Mg. en derecho penal y procesal penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Tarapoto- FCO
05	Fernando Manuel Saavedra Sosa	Maestro en derecho penal y procesal pena	Defensor Público del Ministerio de Justicia-Sede Tarapoto
06	Abel Rodríguez Quipusco	Abogado	Fiscal Penal Corporativo de Cañete

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la **recopilación documental**, a través de la documentación de lecturas, trabajos de investigación científica de los principales repositorios internacionales, jurisprudencias relacionadas a las sub categorías y categorías de análisis. **Análisis de Fuente Documental**, según García (1984) es un conjunto de actividades que permiten el análisis de artículos originales y que son fuente de información para la generación de nuevos conocimientos. **Entrevista de expertos**, es importante desatacar a Tamayo (2007) al mencionar que son diálogos realizados de manera directa con los involucrados para obtener información relevante que aporte a la investigación. Del mismo modo, Bueno indica que la entrevista es un intercambio de información entre el entrevistador y el entrevistado. Igualmente,

Quintana, señala es un procedimiento individual, que se encuentre planificada y estructurada para recolectar información relevante.

Los **Instrumentos** serán conformados por la **Guía de Análisis Documental**, el cual cuenta con la presencia de los objetivos para poder desarrollarse, asimismo, Salkind (2011) manifiesta que es un conjunto de búsquedas realizada a través de palabras claves; entonces, la **Guía de Entrevista** permite obtener información directa y concreta del entrevistado que se realiza de manera estructurada, es un instrumento en el cual permite que el entrevistado pueda plantear sus ideas de forma abierta, que genera datos relevantes para desarrollar la investigación que define claramente el alcance de los objetivos planteados. Arias (2006) define la técnica de recolección de datos como un conjunto de lineamientos y métodos útiles y pertinentes durante la investigación, los cuales buscan obtener datos pertinentes para alcanzar los objetivos consignados en la investigación. **Análisis de fuente documental** se sustenta en la búsqueda de información concreta y relacionada a nuestras categorías de estudio, según la base de datos y documentos previamente elaborados por otros autores. La **Entrevista** es una técnica orientada a obtener datos, definida de manera teórica como una conversación que busca un fin determinado de encontrar respuestas válidas. Es una herramienta que simula un diálogo tradicional.

3.6. Procedimiento

Modo de recolección de información: Se realizó primero la búsqueda a través de artículos y doctrinas, además de jurisprudencia emitida por los participantes de la investigación en diferentes páginas de especialidad de derecho; también se buscó libros y revistas que tiene relación con las categorías que se han realizado; luego de ello, se hizo el vaciado de los datos de información de las unidades de análisis; y por lo que se procedió a la recolección de la información de manera objetiva y clara mediante las técnicas. Según Behar (2008) establece acciones estructuradas y planificadas.

La categorización de la información obtenida y analizada consistió en realizar la segregación de las categorías y subcategorías de la investigación para generar

la información relacionada a la matriz de categorización para contrastarlo con el desarrollo de las hipótesis, de tal manera, que logrará el cumplimiento de los objetivos planteados para ser desarrollado a través del informe de tesis.

3.7. Rigor científico

El desarrollo de rigor científico de la investigación se realizó a través de los siguientes criterios: primero, se tomó en cuenta la validez interna o considerada credibilidad de la información que fue plasmada en la investigación como información pública que obran en las páginas del poder judicial y que son de dominio de toda la ciudadanía; luego se hizo la validez externa o considerada como transferibilidad que es una información contenida en la investigación para hacer de fácil acceso por los operadores de Justicia, los cuales pueden interpretar y aplicar en los diferentes procesos judiciales. La forma de ser replicada de manera conjunta debido al método del desarrollo de triangulación emitida por la teoría a través de los métodos que fueron aplicados para analizar toda la información recopilada dentro del desarrollo y discutir los resultados; finalmente, se tiene la conformabilidad que viene a ser la viabilidad externa cuando se realizó el análisis de las categorías y subcategorías simultáneamente con la muestra, objeto de estudio a través de los instrumentos que fueron las fuentes documentales y la guía de entrevista con ello se pudo contrastar el desarrollo de las hipótesis, y posteriormente se logró el objetivo de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El método utilizado es el hermenéutico: Quintana, Hermida (2019) ha postulado que dicho método facilita una elección apta para el tratamiento analítico y comprensivo de textos, mediante la lectura, explicación y traducción. El caso en estudio se interpretaron sentencias, normas procesales, legales, jurisprudencia, con la finalidad de identificar soluciones al tema de estudio.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se centró en los principios éticos siguientes: La tesis garantizó el cuidado del respeto a los derechos de los entrevistados, a quienes se observen, cuidado que la información de acceso público no sea alterada en su esencia, motivo en el cual se tuvo presente los Principios Éticos del informe Belmont: En el caso de la **autonomía** consiste en solicitar el consentimiento informado a los participantes, quienes aceptarán una autorización escrita sobre su aceptación a dicho estudio de investigación. También se podría entender como el respeto a la capacidad de autodeterminación de quienes nos ayuden en la investigación. En la **beneficencia** evita el daño físico o psicológico de los intervinientes en las preguntas que se formulen y procura que los investigadores participen con la finalidad de aportar información, es así que se otorgó datos, que asegure y garantice a los colaboradores la información que proporcionen no será utilizada en su contra o darles un uso ajeno a los fines académicos. En el **respeto a la dignidad humana** tiene derecho a decidir voluntariamente si participaran en la investigación, sin el riesgo de represalias o a un trato perjudicado. En la **justicia**, los participantes recibieron un trato con justicia, equilibrada y a la privacidad, antes, durante y después de su participación, o sea, se realizó una elección justa e indiscriminada, tratamiento sin prejuicios, cumplimiento de todos los pactos establecidos entre el estudioso y el colaborador. El derecho a la privacidad, se cumplió dado que los sujetos tuvieron la opción de elegir, si lo deseaban disponer que la información contenida durante el curso en estudio sea mantenida en la más estricta reserva; que existe la disponibilidad para clarificar las vacilaciones que se presentaron por parte de los entrevistados.

IV. RESULTADOS

4.1. La regulación del Recurso de Casación Penal en el NCPP.

Se aplicaron la entrevista y el análisis documental de jurisprudencia, con relación a la entrevista se formularon dos preguntas consistentes en:

El experto Ángel Víctor Sonco Laura, indicó que la casación penal cumple una finalidad unificadora de criterios. La experta Janet Marilú Vallejos Mendo, Gerson Otoya Iglesias, Ernie Augusto Llanos Neyra, Fernando Manuel Saavedra Sosa y Abel Rodríguez Quipusco, sostuvieron que éste recurso tiene por finalidad homogeneizar la jurisprudencia y la respetuosa aplicación e interpretación de la norma, cumpliendo su finalidad tradicional, aunque actualmente se le está dando un enfoque diferente.

El experto Ángel Víctor Sonco Laura señaló que el límite lo impone la Corte Suprema. Janet Marilú Vallejos Mendo, y Ernie Augusto Llanos Neyra refieren que los límites son las causales para interponer dicho recurso. Gerson Otoya Iglesias y Abel Rodríguez Quipuzco sostuvieron que los límites lo determinan la vinculación de lo resuelto y la motivación de lo resuelto, es decir, que no puede dar un valor probatorio diferente al que se le dio en el juicio de primera o segunda instancia. Fernando Manuel Saavedra Sosa sostiene que los límites son las causales reguladas en el art. 429 del Código Procesal Penal, pero, estando al art. 429° inciso 1 del citado código, podría ir más allá cuando existe transgresión de derechos Constitucionales.

En el análisis documental de jurisprudencia, tenemos la Casación Penal N° 426-2015- Sullana, 836-2019- Lambayeque y 1136-2016- Arequipa establecieron el Principio de Inmediación como un límite para el control de cualquier órgano revisor superior, en el sentido que no puede efectuar un nueva conclusión valorativa de los medios de prueba, por estar dentro de la “zona oscura”, sin embargo, si puede efectuar un control racional de la prueba, es decir, verificar que el razonamiento haya respetado las normas de la lógica, la ciencia y la práctica, llamada también

“zona abierta”; es decir, a la Corte Suprema no le está permitido efectuar una valoración alternativa de la prueba, dado que la Inmediación es el proceso en el cual el juez adquiere contacto con la prueba, la percibe y la interpreta, situación que los jueces de casación no lo tienen.

4.2. La causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el NCPP

Ángel Víctor Sonco Laura, sostuvo que la ilogicidad tiene relación directa con lo que es la motivación de las decisiones, en el extremo de la coherencia entre los hechos investigados con la actuación probada. Janet Marilú Vallejos Mendo señaló que la ilogicidad está referida a la no presencia absoluta de un sustento racional de una decisión, aunque la norma no es expresa y no da entender que es una ilogicidad de la motivación. Gerson Otoy Iglesias manifestó que, la ilogicidad tiene que ver con todo lo contrario a la razón, en el aspecto de la motivación, en el sentido que debe existir una coherencia narrativa, no se vulnere el principio de contradicción. Ernie Augusto Llanos Neyra indica que la ilogicidad está referida a los errores en el razonamiento del juez que genera daño a las normas de la lógica en la motivación de las resoluciones judiciales, especialmente, en el tema probatorio, donde debe estar conforme con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o conocimientos científicos. Fernando Saavedra y Abel Rodríguez Quipusco refieren que la Casación 179-2018 Ica, ha quedado establecido cuatro criterios importantes referidos a los supuestos o modalidades existentes respecto a la ilogicidad, en el contexto, que las decisiones judiciales deben de ser coherentes, no contradictorias; los hechos probados deben de guardar coherencia con las pruebas actuadas, entre otras que nuestro órganos supremos viene brindando en diversas jurisprudencias.

Ángel Víctor Sonco Laura señaló que la ilogicidad se sustenta en la motivación, es decir, que la motivación es el género y la logicidad es la especie. La experta Janet Marilú Vallejos Mendo sostiene que sí existe una diferencia, la primera recoge una falta de motivación, una motivación aparente, una motivación insuficiente, una motivación incompleta, o una insuficiencia motivación, mientras que el inciso cuatro del artículo 429 del CPP, no habla de una motivación insuficiente, sino que de una motivación aparente cuando existe una contradicción total que debe hacer el juez

entre las premisa y las conclusiones, que vaya contra las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia. Gerson Otoyá Iglesias y Ernie Augusto Llanos Neyra considera que hay una pequeña diferencia, porque la ilogicidad en la motivación hay una contradicción en los presupuestos de la lógica, es un razonamiento equivocado, pero no es ausente, en cambio en la falta de motivación hay ausencia absoluta de sustento racional, existe ausencia de motivación, no hay razonamiento. Fernando Manuel Saavedra Sosa señaló que la ilogicidad no es diferente a la debida motivación, dado que es la consecuencia de una mala motivación. Abel Rodríguez Quipusco sostuvo que falta de motivación no existe motivación alguna que sustente el razonamiento de un caso concreto, y cuando se habla de una debida motivación, esta se refiere a que el razonamiento que se da en una resolución se encuentra con la existencia de una motivación suficiente para cada caso en concreto.

En el análisis de las casaciones 482-2016- Cuzco y 453-2018- Sullana, N° 60-2016- Junín y 1313-2017- Arequipa, N° 1382-2017-Tumbes, 833-2018- del Santa, 1668-2018-Tacna, 1101-2018- Ancash, 410-2019-Ica y 539-2019-Junin, diferencian la falta de motivación, con la ilogicidad en la motivación, al precisar que la primera es la no presencia absoluta analítica, probatoria y jurídica penal, comprendiendo a la motivación incompleta o insuficiente, en los aspecto relevantes del objeto del debate; de las pruebas fundamentales o determinantes, de la calificación de los hechos en el tipo legal, y de la medición de la pena y fijación de la reparación civil y en aquellas sentencias que dan lugar a una imposibilidad de subsunción por inexistencia de la premisa mayor; en cambio en la motivación ilógica está conectada con la valoración de las pruebas lícitamente incorporadas al proceso (CPP, 2004, art. 393, numeral 1) y que sólo éstas pueden ser utilizadas como fundamento de la decisión; es decir, que la ausencia de motivos están relacionadas a la ausencia absoluta de motivación, motivación incompleta o insuficiencia de motivación y que a decir el Tribunal Constitucional ha llamado como inexistencia de motivación o motivación aparente; no obstante, ambas causales deben evidenciarse con la sola lectura de la decisión cuestionada, y no ser producto de una interpretación o del examen de los acompañados o recaudos. La identificación del vicio debe sujetarse a la literalidad del texto.

4.3. El tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal.

Ángel Víctor Sonco Laura, considera que ha sido delimitado dentro del deber de motivar las resoluciones judiciales. Para Janet Marilú Vallejos Mendo y Gerson Otoya Iglesias señaló que las casaciones N° 179-2018-Ica, 1382-2017 Tumbes, 539-2019 Junín y 833-2018 Del Santa, han delimitado ésta causal, precisando que la ilogicidad de la motivación debe ser evidente, debe ser acreditado por el propio tenor de la resolución impugnada y no entrando a un examen de fondo de los medios probatorios y debe ser excesivamente razonable a la logicidad y a las máximas de las experiencias. Ernie Augusto Llanos Neyra considera la delimitación es producto del análisis de casos, pero no limita la posibilidad de incorporar nuevas. Fernando Manuel Saavedra Sosa alegó que no existe una delimitación clara respecto a que supuestos podría utilizarse para la ilogicidad. Abel Rodríguez Quipusco considera que las causales de ilogicidad son estrictamente subjetivas, dado que el razonamiento que pueden utilizar los magistrados en diversas instancias son diversificables.

En las casaciones N° 482-2016- Cuzco y 453-2018- Sullana, Penal N° 60-2016- Junín y 1313-2017- Arequipa, 1382-2017-Tumbes, 833-2018- del Santa, 1668-2018-Tacna, 1101-2018- Ancash, 410-2019-Ica y 539-2019-Junín, sostienen que la ilogicidad está relacionada con la apreciación de las pruebas validas incorporadas al proceso (CPP, 2004, art. 393, numeral 1); y que sólo estas pueden ser utilizadas como fundamento de la decisión; pero que la falta de motivación y la ilogicidad en la motivación se rigen por la literalidad, es decir, deben resultar del propio tenor de la resolución y no a consecuencia de la interpretación de los hechos o pruebas. Y respecto de la ilogicidad de la decisión sostuvieron su relación con la valoración de las pruebas válidas, exigiendo respeto de las reglas normadas en el art. 393 del CPP.

Janet Marilú Vallejos Mendo sostuvo que el primer supuesto es que exista un razonamiento defectuoso notorio y evidente en la resolución y que el vicio en que

se ha incurrido en la motivación deba obedecer netamente a una infracción de los elementos fundamentales lógicos y a las máximas de la práctica; la segunda sería a la par de lo que las partes en su momento han postulado como premisas argumentativas o en su defecto como punto de teoría del caso. Ernie Augusto Llanos Neyra y Gerson Otoya Iglesias refiere que sobre el particular, considero que los supuestos de ilogicidad en la motivación son los siguientes: uno cuando existe simple convicción subjetiva por parte del juez, de que su resultado probatorio es la única posible, descartando otras hipótesis, dos cuando existe una defectuosa redacción por utilizar términos o expresiones ininteligibles en extremos jurídicamente relevantes o en hechos probados tres cuando se vulnere el principio de no contradicción y cuatro cuando el juez no ha puntualizado la relación entre pruebas y hechos.

En la Casación N° 179-2018- Ica se ha identificado cuatro modalidades de ilogicidad: a) Cuando el juez razona que los efectos valorativos que extrae de lo que resulta probado es lo único posible, no descarta otras hipótesis alternas que, obtengan otro resultado. b) Cuando el juzgador redacta el relato utilizando términos, frases o expresiones ininteligibles, ambiguas o dubitativas, no es permitido conocer con precisión el comportamiento que se procesa e imposible su calificación jurídica. c) Cuando las sentencias contienen proposiciones contradictorias, afirmando y negando, a la vez, un mismo hecho. d) Cuando el motivo judicial se consuma en un simple relato de “hechos probatorios”, pero sin precisar la vinculación entre las pruebas y los hechos.

4.4. Los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020.

El experto Ángel Víctor Sonco Laura refirió que los límites deben ser sencillos, precisos para que pueda entenderse. Janet Marilú Vallejos Mendo y Ernie Augusto Llanos Neyra precisaron que el límite es la existencia de un razonamiento defectuoso, que vulnera los principios lógicos y de las máximas de la experiencia y dicho vicio debe de notarse de manera expresa a la lectura de esa resolución. Gerson Otoya Iglesias, sostiene que, los límites lo desarrollan la sentencia 179-

2018 ICA. Fernando Manuel Saavedra Sosa refiere los límites serían los parámetros establecidos en la sentencia del TC en el caso de Giuliana Llamuja (0728-2008). Abel Rodríguez Quipuzco sostiene los límites para invocar esta causal son controlados aplicando las leyes de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia dentro de un razonamiento que guarde logicidad en el desarrollo de las premisas normativas fácticas y conclusivas de una resolución.

En la Casación N° 482-2016- Cuzco, N° 255-2019-Puno, Casación Penal N° 426-2015- Sullana, N° 836-2019- Lambayeque y Casación 1136-2016- Arequipa refieren que el control de la ilogicidad de la motivación de la valoración probatoria, en el ámbito casacional descansa ya no en la interpretación de los medios de prueba, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que genera una conclusión probada debe estar acorde con las normas de la logicidad, las máximas de la práctica o las leyes o saberes científicos. Al Tribunal de Alzada no le está facultado a realizar una valoración alternativa de la prueba, dado que no han tenido contacto con el Principio de Inmediación con la actuación probatoria, propio de los jueces de primera y segunda instancia.

Y en la casación 300-2018- Sullana, la Corte Suprema ha establecido dos límites a su control, el primero referido a que la Corte Suprema en base al Principio de Inmediación está vinculado a los hechos probados en la sentencia de primera instancia o de sala sentenciadora; y el segundo que sólo está limitado a efectuar un control de la racionalidad de los razonamientos probatorios, constituyendo ambos los límites de la causal de ilogicidad en la motivación.

V. DISCUSIÓN

En lo que respecta a nuestro primer objetivo, se formuló como meta analizar la regulación del Recurso de Casación en el NCPP, verificándose como hallazgo en los resultados, que en la entrevista de los expertos, tanto fiscales y abogados, sostuvieron que las funciones tradicionales del Recurso de Casación Penal, consisten en la respetuosa aplicación del derecho y la uniformidad de la jurisprudencia, posición que se relaciona con la tesis de la casación minimis, desarrollada por Izquierdo (2015), sin embargo, de conformidad en el artículo 429 inciso 1 del Código Procesal Penal, apreciamos como nueva casación penal, la protección de los derechos y garantías constitucionales, postulada por Cabel (2014) en su investigación y llamada según Asencio (2013) y Benavente (2015) como “Casación Constitucional”, o tesis pro actione (Izquierdo, 2015); siendo una de esas garantías, la motivación de las resoluciones judiciales, habiendo sido reforzada su protección, tanto en el inciso 1 y 4 del articulado antes indicado, no obstante, se tiene, se tiene que una de las garantías constitucionales, es la Presunción de Inocencia, garantía relacionada con dos derechos, el primero, el derecho probatorio y segundo, a la motivación de la misma, según el Tribunal Constitucional (STC N° 1014–2007–PHC, y STC N° 6712–2005–HC/TC), entonces, podemos afirmar, que el inciso 1 del artículo 429 del CPP, protege la garantía de la motivación de las resoluciones, pero vinculado a la Presunción de Inocencia y el inciso 4 abarca la protección del derecho a la debida motivación en los actos que deben ser objeto de motivación. Igualmente, en los resultados los expertos fiscales han precisado que la competencia del Tribunal de Casación está delimitado por las causales para promover su interposición, no pudiendo dar un valor probatorio diferente al juicio de primera y segunda instancia, afirmaciones corroboradas con la línea jurisprudencial de la Corte Suprema contenida en las casaciones penales N° 426/2015, 836/2019 y 1136/2016, al señalar que constituye un recurso extraordinario (STC N° 7022-2006-PA/TC,2006), estando limitada su competencia por el artículo 432 inciso 2 del NCPP, que prescribe que están sujetos de forma absoluta a los fenómenos legales probados establecidos en la sentencia, no obstante, San Martín (2020), al desarrollar los tres aspectos que deben ser motivados, según se verifica de nuestro marco teórico agregó, que el recurso de casación regulado en la actual

normatividad procesal penal, es un recurso extraordinario, porque no puede efectuar una nueva valoración subjetiva de los medios de prueba, sino que se limita a un control racional del acto valoración o llamado juicio de valoración objetiva. En ese sentido, los hallazgos descritos, permiten corroborar nuestra hipótesis específica primera cuando se afirmó que el referido recurso, es un recurso extraordinario, cuya competencia está delimitada a verificar la motivación en tres aspectos: la prueba, subsunción típica y la sanción penal y civil. Por lo que a través del desarrollo de éste objetivo se pudo constatar nuestra hipótesis, y afirmar que la casación penal, no se trata de un recurso ordinario, sino especial o excepcional, que no tiene únicamente la finalidad tradicional de asegurar el cumplimiento de la ley y la jurisprudencia, sino la protección de las garantías constitucionales, pero limitado a efectuar solamente un control del razonamiento en la motivación aplicada en la prueba, la tipificación y las consecuencias penales, conforme lo afirmó Bacigalupo(1994).

Respecto al objetivo específico segundo, se formuló como tarea analizar la ilogicidad en la motivación en el NCPP, en ese contexto, los expertos entrevistados coincidieron en afirmar que ésta causal, está referido a una motivación sin sustento racional, manifiestamente irrazonable, que viola las reglas de la lógica, y partiendo de la investigación efectuada por Higa (2015) y lo afirmado por San Martín (2020), éste control de motivación se puede producir en tres ámbitos: la prueba, la norma y las consecuencias, no obstante, los expertos no precisaron en que ámbito se aplica la ilogicidad, sin embargo, es un tema de desarrollado jurisprudencial, tal es así que la Corte Suprema en las ejecutorias suprema Cas. 482/2016, 453/2018, 60/2016 y 1313-2017, sostuvieron que respecto de la ilogicidad en la motivación está conectada con la valoración de la prueba, esto nos conlleva aseverar que la ilogicidad es una causal que controla la motivación lógica de la motivación de la valoración de la prueba; doctrina jurisprudencial asociada a la teoría racionalista desarrollada por Beltrán (2019) y Torres (2015); que complementado por San Martín (2020), se puede agregar que el control de la motivación en el ámbito probatorio puede realizarse a través de la Presunción de Inocencia, (CPP, 2004, art. 429.1) y a través del examen de la motivación (CPP, 2004, art. 429.4); es decir, la exigencia

postulada por Díaz (2014), que cada hecho probado se debe justificar su vinculación con el medio probatorio que sustenta dicho resultado probatorio, se puede verificar como inobservancia del deber de motivación y como vulneración a la Presunción de Inocencia. Igualmente, los expertos señalaron que las faltas de motivos están relacionadas con la ausencia absoluta de motivación o motivación aparente y la ilogicidad de la misma está relacionada a un razonamiento errado contrario a las reglas de la lógica. Por su parte la Corte Suprema, en las Casaciones N° 482-2016- Cuzco y 453-2018- Sullana, N° 60-2016- Junín y 1313-2017- Arequipa, 1382-2017-Tumbes, 833-2018- del Santa, 1668-2018-Tacna, 1101-2018- Ancash, 410-2019-Ica y 539-2019, sostuvieron que la falta de motivación está relacionada a la ausencia absoluta de motivación, motivación incompleta o insuficiencia de motivos, no existencia de motivos o motivos aparentes y que ésta causal se deben evidenciar con la sola lectura de la decisión objetada, debe estar sujeto a la literalidad del texto; a diferencia de la ilogicidad en la motivación en el cual si hay motivación, pero ésta motivación es ilógica; en consecuencia, para configurarse una ilogicidad debe existir previamente una motivación; debiendo surgir de la literalidad del texto de la resolución y no producto de la interpretación de la prueba actuada, verificándose que ésta causal, es desarrollada por el TC (STC N° 728-2008-PHC/TC, 2008) en lo referente a las patologías de motivación. En ese sentido se ha corroborado la hipótesis específica segunda, cuando se aseveró que la ilogicidad de la motivación, consiste en el control casacional del respecto de las reglas de la lógica en el razonamiento del órgano jurisdiccional utilizado en la motivación de la valoración de la prueba, dado que ésta causal controla el aspecto probatorio que debe motivarse en una sentencia, relacionado con el juicio de hecho, pero éste control no implica efectuar una nueva valoración de los medios de prueba, sino verificar el cumplimiento de las reglas del correcto pensamiento humano, es decir, que se respete las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia al momento de estructurar el razonamiento probatorio por parte de los jueces, recalcando, que el análisis de ésta causal es un juicio objetivo de la prueba, porque sólo se analiza la racionalidad de la valoración y no la valoración en sí misma.

En lo referente al objetivo específico tercero, se verificó un desarrollo jurisprudencial de la causal de la ilogicidad en la motivación, tal es así que la Corte Suprema, en las casaciones N° 482-2016- Cuzco y 453-2018- Sullana, Penal N° 60-2016- Junín y 1313-2017- Arequipa, 1382-2017-Tumbes, 833-2018- del Santa, 1668-2018-Tacna, 1101-2018- Ancash, 410-2019-Ica y 539-2019, definió como características jurisprudenciales de la ilogicidad en la motivación las siguientes: a. su vinculación con la motivación de la valoración de la prueba; b.- regida por la literalidad; c.- destinada a controlar si existe error en el razonamiento o si se viola las reglas de la lógica en la decisión; permitiendo afirmar que está acorde con la teoría Racionalista de la Motivación, postulada por Beltrán (2019) y la investigación de Torres (2015), en el cual se exige al juzgador justifique sus decisiones racionalmente, habiéndose desarrollado como línea cuatro modalidades (Cas. N° 179-2018- Ica): a) cuando el juzgador no ha dado cumplimiento al Principio de Completitud probatoria, consistente, en dar probado un hecho, sin analizar las hipótesis alternativas, que podrían desencadenar otro resultado probatorio. b) Imprecisión o ambigüedad en la narración de los hechos probados. c) Cuando la sentencia contiene proposiciones contradictorias afirmando y negando a la vez unos mismos hechos. d) Cuando se fijan los hechos probados, sin detallar los medios probatorios y las razones que conllevaron al resultado probatorio; criterios que fueron expuestos también por los expertos, quienes precisaron la citada casación en el cual se había desarrollado las modalidades, lo que implica que, respecto a éste tema, si existe un consenso. En tal sentido, bajo el desarrollo jurisprudencial antes citado, se aprecia, que la ilogicidad en la motivación efectivamente, la Corte Suprema ha desarrollado dichas modalidades, pero ligado al proceso de motivación de la valoración probatoria. Los hallazgos pudieron corroborar la hipótesis específica tercera, cuando se determinó que la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, relacionado al ámbito probatorio en cuatro modalidades, es decir, si bien la ilogicidad permite efectuar un control sobre el deber de la motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo, su ámbito de controlabilidad casacional está vinculada a un solo aspecto de lo que debe motivarse: la prueba o motivación fáctica, resultando importante resaltar éste hallazgo porque determina que ésta causal se relaciona con la presunción de

inocencia que también lo protege el inciso 1 del artículo 429 del NCPP, pero que, su control no se extiende a los hechos ya probados, sino al razonamiento estructurado y aplicado en la valoración respectiva.

En lo que concierne al objetivo general, se buscó establecer los límites de la ilogicidad en la motivación en la jurisprudencia y los expertos, primeramente afirmaron que dicha causal está relacionado a una expresión del deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el sentido, de la coherencia en el razonamiento, respetando los principios lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que en términos de la Teoría Racionalista de la motivación, sería justificar sus decisiones, según (Beltrán2019) y Castillo (2013), dado que justificar una decisión, es argumentar un conjunto de razones que brinda el juzgador, pero que dichas razones debe respetar tres reglas racionalistas como son: la logicidad, lo científico y las experiencias. Igualmente, existe la tendencia jurisprudencial, contenida en las casaciones N° 482-2016 Cuzco, 255-2019 Puno, Casación Penal N° 426-2015- Sullana, N° 836-2019- Lambayeque y Casación 1136-2016- Arequipa, que desarrollaron que la competencia de la Corte Suprema en materia casatoria, no es efectuar un nueva análisis valoración o interpretativo de la prueba utilizada por los jueces de instancia, sino que su labor está enfocada a evaluar que el razonamiento probatorio aplicado en la motivación de la valoración de la prueba haya respetado las normas lógicas, científicas y experiencias, no se trata de una nueva valoración subjetiva, sino lo que se denomina en materia procesal una valoración objetiva, siendo justificable dicha posición jurisprudencial conforme lo prescrito por el artículo 432 inciso 2 del Código Procesal Penal, referente al ámbito de competencia de la suprema y la necesidad de analizar la motivación de la prueba por vulneración a la presunción de inocencia del inciso 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, es decir, sería incongruente que por falencia de la falta de motivación o ilogicidad de la misma en la valoración probatoria, no se tenga que analizar el tema probatorio, si de por medio está la Presunción de Inocencia, entonces, para efectivizar la protección de éste derecho se ha determinado las llamadas “zonas abiertas” en las cuales, están habilitadas para ser materia de control, pero éste control consiste en revisar el aspecto racional del pensamiento que el juez ha utilizado en la motivación de la valoración de la

prueba, mas no asignarle otro resultado probatorio a los medios de prueba actuados en primera o segunda instancia. La razón esencial por el cual el Tribunal Casacional no puede efectuar una nueva valoración de la prueba, están en la existencia de Principio de Inmediación, corroborado con lo afirmado por Bacigalupo(1994) y San Martín (2020), por cuanto, dicho principio impone el deber que el juez que va a sentenciar tenga contacto directo con la actuación probatoria, a fin de seleccionar la información relevante al caso, y posteriormente emitir un juicio de confiabilidad, situación que los jueces supremos no lo tienen, porque al ser un recurso extraordinario, no se evalúan hecho o pruebas, sino la corrección del razonamiento en cumplimiento a los principio lógicos; en conclusión el primer límite lo determina el Principio de Inmediación

No obstante, la Corte Suprema, en la Casación 300-2018- Sullana, ha precisado que el primer límite es el Principio de Inmediación y el segundo referido a la limitación de la Corte Suprema para efectuar solamente un control racional del razonamiento probatorio, es decir, los limites serían el Principio de Inmediación y segundo la habilitación solamente para efectuar un control racional de la valoración probatoria efectuada por el juez; línea jurisprudencial que corrobora, la hipótesis general de investigación, dado que efectivamente, si bien la ilogicidad permite verificar o controlar una decisión judicial en el ámbito probatorio, éste control no puede asignar un valor o resultado probatorio diferente a los medios de prueba que sustentaron la decisión, por cuanto, los jueces supremos no han participado directamente en la actuación probatoria, que exige el Principio de Inmediación, siendo factible sólo analizar la motivación racional, dando concordancia a los prescrito en el artículo 432 inciso 2 del Código Procesal Penal.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, al estar relacionado con la valoración de la prueba, son el Principio de Inmediación y el control racional de la motivación, en virtud del artículo 432 inciso 2 del Código Procesal Penal, al prescribir, que la Corte Suprema está vinculada absolutamente a los hechos que hayan sido probados en la sentencia.
- 6.2. La Casación Penal, es un recurso extraordinario, con competencia solamente para controlar la valoración racional de los hechos probados.
- 6.3. La ilogicidad de la motivación, es un control casacional sobre el razonamiento lógico que el órgano jurisdiccional ha utilizado en la motivación de la valoración de la prueba.
- 6.4. La jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, en cuatro modalidades, todas ellas al razonamiento lógico en el ámbito probatorio.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al Colegio de Abogados, Corte Superior de Justicia y Distrito Fiscal de San Martín y la Universidad Cesar Vallejo, implementar estrategias de difusión a los jueces, fiscales y abogados, a fin que conozcan los límites de la causal de ilogicidad en la motivación.
- 7.2. A los abogados y fiscales de San Martín, recomendar que al interponer y fundamentar los recursos de casación, así como al momento de efectuar informes orales, deben tener en cuenta, que se trata de un recurso extraordinario, con competencia solamente para controlar la valoración racional de los hechos probados.
- 7.3. A los jueces, que al momento de motivar sus decisiones o resultados probatorios, deben respetar la logicidad de la motivación, el mismo que está sujeto a control en cualquier instancia.
- 7.4. A los abogados, jueces y fiscales y a toda la comunidad jurídica, difundir la línea jurisprudencial de la Corte Suprema, sobre la ilogicidad en la motivación, en el sentido que ha desarrollado cuatro modalidades, a través de charlas o ponencias.

REFERENCIAS

Alvarado, O. (2015). *El Recurso de Casación en materia penal*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador)

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4639/1/T1696-MDP-Garces-El%20recurso.pdf>

Bacigalupo, E. (1994). *La impugnación de los hechos probados en la casación penal: y otros estudios*. AD-HOC.

[file:///C:/Users/SAMILLAN/Downloads/LA%20IMPUGNACION%20DE%20LOS%20HECHOS%20PROBADOS%20EN%20LA%20CASACION%20PENAL%20Y%20OTROS%20ESTUDIOS%20-%20Enrique%20Bacigalupo\[1\].pdf](file:///C:/Users/SAMILLAN/Downloads/LA%20IMPUGNACION%20DE%20LOS%20HECHOS%20PROBADOS%20EN%20LA%20CASACION%20PENAL%20Y%20OTROS%20ESTUDIOS%20-%20Enrique%20Bacigalupo[1].pdf)

Behar, D. (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalon.

Cabel (2014), en el ámbito nacional, en su tesis titulada “El Rol de las Salas Penales Supremas en el Marco del Estado Constitucional”. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/7864>

Benavente, H. (2015). *La Casación en el Código Procesal Penal del 2004*. Quinta edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo J. (2013) *Proscripción de la arbitrariedad y motivación*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Casación Penal N° 1136-2016-Arequipa. (2017, 16 de Agosto), Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Pariona Pastrana, M.P).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Casacion-1136-2016-Arequipa-Motivacion-de-resoluciones-se-flexibiliza-si-las-partes-se-ponen-de-acuerdo-en-el-monto-de-la-reparacion-civil.pdf>

Casación 836-2019-Lambayeque. (2020, 26 de Noviembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (San Martín Castro, M.P).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5675268040cfd11697c19f2cc2f7ec15/cas+836-019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5675268040cfd11697c19f2cc2f7ec15>

Casación Penal N° 482-2016-Cuzco. (2017, 23 de marzo). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú. (San Martín Castro, M.P). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Casacion-482-2016-Cusco-Analisis-de-la-ilogicidad-en-la-motivacion-Legis.pe-1.pdf>

Casación N° 453-2018-Sullana. (2018, 5 de noviembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Sequeiros Vargas, M.P). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-453-2018-Sullana-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casaci%C3%B3n-453-2018-Sullana-Legis.pe.pdf)

Casación N° 60-2016-Junín. (2018, 8 de mayo). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Salas Arenas) [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Casaci%C3%B3n-60-2016-Jun%C3%ADn-Colusi%C3%B3n-exige-valorar-poder-de-decisi%C3%B3n-sobre-contrataciones-p%C3%BAblicas-y-no-solo-condici%C3%B3n-de-alcalde-del-acusado-legis.pe .pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Casaci%C3%B3n-60-2016-Jun%C3%ADn-Colusi%C3%B3n-exige-valorar-poder-de-decisi%C3%B3n-sobre-contrataciones-p%C3%BAblicas-y-no-solo-condici%C3%B3n-de-alcalde-del-acusado-legis.pe.pdf)

Casación N° 1313-2017-Arequipa. (2018, 29 de mayo). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Sequeiros Vargas, M.P). <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas1313-2017-Arequipa.pdf>

Casación N°1382-2017-Tumbes. (2019, 10 de abril). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Figuroa Navarro, M.P) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/58c33f0049aa5a3aa708ff742402ff6f/CS-SPP-C-1382-2017-TUMBES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=58c33f0049aa5a3aa708ff742402ff6f>

Casación N° 833-2018-Del Santa. (2019, 14 de agosto). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú. (Figuroa Navarro, M.P). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/980092804b024b3ba421eeee919dc509/CS-SPP-C-833-2018-DEL-SANTA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=980092804b024b3ba421eeee919dc509>

Casación N° 1668-2018-Tacna. (2019, 20 de noviembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Figueroa Navarro, M.P).
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-1668-2018-Tacna-LP.pdf>

Casación N° 1101-2018- Ancash. (2020, 3 de Julio). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Coaguila Chávez, M.P).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/76e30d804f1bbac7956cb56976768c74/SPP-C-1101-2018-ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=76e30d804f1bbac7956cb56976768c74>

Casación N° 410-2019-Ica. (2020, 9 de septiembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú. (Villa Stein, M.P).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f9c8fd004001fc6bb42db56976768c74/SPP-RC-410-2019-TACNA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f9c8fd004001fc6bb42db56976768c74>

Casación N° 539-2019- Junín. (2020, 16 de septiembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Castañeda Espinoza, M.P)
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fed19500400e47aa9e48bf6976768c74/SPP-RC-539-2019-JUNIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fed19500400e47aa9e48bf6976768c74>

Casación N° 179-2018-Ica. (219, 5 de julio). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú. (Chávez Mella, M.P).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc167804b85c69b85518791cd134a09/CS-SPP-C-179-2018-ICA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc167804b85c69b85518791cd134a09>

Casación 255-2019-Puno. (2020, 9 de septiembre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Figueroa Navarro, M.P)

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9aa9a004020b64294cdb56976768c74/SPP-RC-255-2019-PUNO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e9aa9a004020b64294cdb56976768c74>

Casación 426-2015-Sullana. (217, 18 de octubre). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (Salas Arenas, M.P).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/Legis.pe-Casaci%C3%B3n-426-2015-Sullana-Ilogicidad-de-la-motivaci%C3%B3n-al-condenar-a-uno-y-absolver-a-otro-bajo-la-misma-prueba-de-cargo.pdf>

Casación N° 300-2018-Sullana. (2018, 4 de agosto). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú (San Martín Castro, M.P)

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4425e2804852b779b010b9a38f54faeb/CS-SPP-RC-300-2018-SULLANA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4425e2804852b779b010b9a38f54faeb>

Decreto Legislativo N° 959 del 2004 (2004, 29 de Julio). Congreso de la República
Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

Constitución Política del Perú 1993. (1993, 30 de diciembre). Congreso de la República. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Díaz, J. (2014). La casación penal, doctrina y análisis de las casaciones emitidas por la Corte Suprema. Lima: Gaceta Jurídica (290-291).

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Higa, S. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de*

motivar las sentencias (Tesis de grado de Magister, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú)
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIG_A_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Izquierdo, F. (2015). El recurso de casación ante el neoconstitucionalismo garantista: crítica filosófica y constitucional de una casación 'de minimis. Foro. Revista de Derecho

<http://vlex.ec/vid/recurso-casacion-neoconstitucionalismo-garantista-679927829>

Loza G. (2013). Anuario alerta informativa 2013, Lima Perú.

Quintana, P.A (2006). **Metodología de la investigación cualitativa**. Revista de Psicología: Tópicos de la actualidad

Montoya, R. (2019). El papel de las creencias en el control de la racionalidad judicial : una revisión crítica de la propuesta racionalista de Ferrer. Instname: Universidad de Los Andes ; Reponame: Repositorio Institucional Séneca. <http://hdl.handle.net/1992/44033>.

Tamayo, M. (2007). **Metodología formal de la investigación científica**. México. Limusa.

Talavera, E. (2017) La prueba penal. Editorial Instituto Pacifico.

Torres (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes del Ecuador)
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.

San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Jurista Editores.

San Martín, C. (2020) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 2da Ed., Editorial CENALES.

- Sentencia N° 7022-2006-PA/TC. (2007, 19 de julio). Tribunal Constitucional (Landa Arroyo). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07022-2006-AA%20Aclaracion.pdf>
- Sentencia N° 728-2008-PHC/TC. (2008, 13 de Octubre). Tribunal Constitucional (Mesías Ramírez). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Sentencia N° 3943-2006-PA/TC (2006, 11 de Diciembre). Tribunal Constitucional (García Toma). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-3943-2006-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR2t9eF4AscvmfLQBE_YuTw2Oqb5CrEQd76QvYKp1rkbr0DzpF3citQnEQA
- Sentencia N° 1014-2007-PHC/TC. (2007, 5 de abril). Tribunal Constitucional (Landa Arroyo). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Sentencia N° 6712-2005-PHC/TC. (2005, 17 de Octubre). Tribunal Constitucional (Alva Orlandini). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Yaipén P. (2014). *Recurso de Casación Penal–Reforma procesal y análisis jurisprudencial*. Lima: Ideas

ANEXOS

Matriz de operacionalización de las categorías.

Categorías de Estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual	Unidad de análisis
Casación Penal	Es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los "fines esenciales" para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, (Exp. N° 7022-2006-PA/TC)	Finalidad del Recurso de Casación Penal	Finalidad protectora de las garantías constitucionales, según el artículo 429, inciso 1) del Código Procesal Penal; una finalidad sancionatoria de nulidad por infracciones procesales, normado en el artículo 429, inciso 2) del Código Procesal Penal; una finalidad de control de la logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales, regulado en el artículo 429, inciso 4) del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957 del 29 de Julio del 2004, Diario Oficial el Peruano).	Juicio de expertos Análisis de Casaciones Penales
		Límites del Tribunal de Casación Penal	El tribunal de casación penal tiene dos límites; La acreditación de los hechos probados por la Sala sentenciadora, en base al Principio de Inmediación y el control solo de la racionalidad de la motivación.(Casación Penal 300-2018-Sullana)	Juicio de expertos Análisis de Casaciones Penales
Ilogicidad en la Motivación	La ilogicidad en la motivación consiste en la custodia de la aplicación de las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la decision judicial respetando las reglas de la logicidad (coherencia, identidad, contradicción, tercio excluido y razón suficiente(San Martín, 2020, p. 1034)	Ámbitos de la motivación	a) la fundamentación del relato fáctico con exposición de las pruebas de las imputaciones que el mismo contiene; b) la fundamentación de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal precedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo y circunstancias modificativas; y, c) la fundamentación de las consecuencias penales y civiles(San Martín, 2020, p. 1032-1033)	Juicio de expertos Análisis de Casaciones Penales
		Tipos de motivación	a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; b) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa; d) La motivación sustancialmente incongruente; f).- Motivaciones cualificadas (Expediente N° 03943-2006-PA/TC).	Juicio de expertos Análisis de Casaciones Penales

Matriz de categorización apriorística

Título: Casación Penal y los límites de la ilogicidad en la motivación, en jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, ha desarrollado los límites de la ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, 2014-2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿De qué manera, ha sido regulado el Recurso de Casación Penal, en el nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>2.- ¿De qué forma, la ilogicidad en la motivación, ha sido regulada como causal del Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal?</p> <p>3.- ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Analizar la regulación del Recurso de Casación Penal en el nuevo código procesal penal.</p> <p>2.- Analizar la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal.</p> <p>3.- Identificar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, ha establecido el Principio de Inmediación y el control racional de la motivación de la prueba, como los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, dado que al estar vinculado su control al análisis probatorio, en virtud del artículo 432 inciso 2 del NCPP no puede efectuar una nueva valoración subjetiva de la misma.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>H1. El recurso de Casación Penal, en el Nuevo Código Procesal Penal, ha sido regulado como un recurso extraordinario, cuya competencia está delimitada a verificar la motivación de la prueba, la subsunción típica y la sanción penal y civil.</p> <p>H2. La ilogicidad de la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal, consiste en el control casacional de las reglas de la lógica en el razonamiento del órgano jurisdiccional utilizado en la motivación de la valoración de la prueba.</p> <p>H.3. La jurisprudencia de la Corte Suprema, ha desarrollado la ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, relacionado al ámbito probatorio en cuatro modalidades.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis de fuente documental. 2) Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de análisis de documentos. 2) Guía de Entrevista.

Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Categorías. Subcategorías									
<p>Diseño de Investigación: Análisis de Casos</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque Cualitativo</p>	<p>Población: 15 Casaciones Penales 6 entrevistas de expertos</p> <p>Muestra: 15 Casaciones Penales 6 entrevistas de expertos</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1151 384 1417 443">Categorías</th> <th data-bbox="1417 384 1742 443">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1151 443 1417 614" rowspan="2">Casación Penal</td> <td data-bbox="1417 443 1742 528">Finalidad del Recurso de Casación Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1417 528 1742 614">Límites del Tribunal de Casación Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1151 614 1417 729" rowspan="2">Ilogicidad en la motivación</td> <td data-bbox="1417 614 1742 673">Ámbitos de la motivación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1417 673 1742 729">Tipos de Motivación</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Casación Penal	Finalidad del Recurso de Casación Penal	Límites del Tribunal de Casación Penal	Ilogicidad en la motivación	Ámbitos de la motivación	Tipos de Motivación	
Categorías	Subcategorías										
Casación Penal	Finalidad del Recurso de Casación Penal										
	Límites del Tribunal de Casación Penal										
Ilogicidad en la motivación	Ámbitos de la motivación										
	Tipos de Motivación										

INSTRUMENTOS:

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL – ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

CASACION PENAL	CAUSAL	DECISION	RELEVANCIA JURISPRUDENCIAL	MODALIDAD	ANÁLISIS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Panduro Hoyos Sara Aurora.
Institución donde labora : Ministerio Público.
Especialidad : Doctora en derecho.
Instrumento de evaluación : Casación Penal
Autor del instrumento : Br. Jaime Waldemar Ventura García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Casación Penal en todas las sub categorías, indicadores, conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Casación Penal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Casación Penal, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Casación Penal.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					46	

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.6

Tarapoto, 08 de junio de 2021.


Sara Aurora Panduro Hoyos
DOCTORA EN DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Panduro Hoyos Sara Aurora.
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Doctora en derecho.
 Instrumento de evaluación : Illogicidad en la motivación
 Autor del instrumento : Br. Jaime Waldemar Ventura García.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Illogicidad en la motivación en todas las sub categorías, indicadores, conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Illogicidad en la motivación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Illogicidad en la motivación, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Illogicidad en la motivación				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL					46	

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

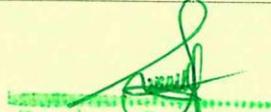
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.6

Tarapoto, 08 de junio de 2021.


 Sara Aurora Panduro Hoyos
 DOCTORA EN DERECHO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Saavedra Sosa Fernando Manuel.
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia – Defensa Pública Tarapoto.
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Casación Penal
 Autor del instrumento : Br. Jaime Waldemar Ventura García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Casación Penal en todas las sub categorías, indicadores, conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Casación Penal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Casación Penal, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				Y	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				Y	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Casación Penal.					Y
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					45	

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

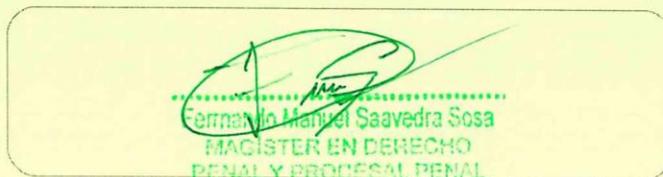
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.5

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



Fernando Manuel Saavedra Sosa
MAGISTER EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Saavedra Sosa Fernando Manuel.
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia – Defensa Pública Tarapoto.
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Illogicidad en la motivación
 Autor del instrumento : Br. Jaime Waldemar Ventura García.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Illogicidad en la motivación en todas las sub categorías, indicadores, conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Illogicidad en la motivación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Illogicidad en la motivación, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Illogicidad en la motivación				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL					45	

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.5

Tarapoto, 08 de junio de 2021.



Fernando Manuel Saavedra Sosa
MAGÍSTER EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Castillo Salazar Regner Nicolás
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo - JIFYD
 Especialidad : Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
 Instrumento de evaluación : Casación Penal
 Autor del instrumento : Jaime Waldemar Ventura García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Casación Penal en todas las sub categorías, en indicadores, conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Casación Penal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Casación Penal, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Casación Penal					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		46				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.6

Tarapoto, 08 de junio de 2021.

Dr. Regner Nicolás Castillo Salazar Doctor
 en Gestión Pública
 y Gobernabilidad
 CLAD: 09750

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Castillo Salazar Regner Nicolás
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo - JIFYD
 Especialidad : Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
 Instrumento de evaluación : Illogicidad en la Motivación
 Autor del instrumento : Jaime Waldemar Ventura García

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con un lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems de los instrumentos permiten recoger información objetiva sobre la categoría: Illogicidad en la Motivación en todas las sub categorías, en indicadores, conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Illogicidad en la Motivación					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Illogicidad en la Motivación, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación de los indicadores de cada sub categoría de la categoría: Illogicidad en la Motivación					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

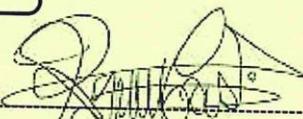
VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente metodológicamente y articulado con los elementos de investigación, el mismo que se encuentra apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

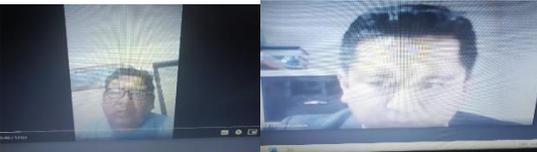
4.7

Tarapoto, 08 de junio de 2021



 Dr. Regner Nicolás Castillo Salazar Doctor
 en Gestión Pública
 y Gobernabilidad
 CLAD: 09750

LISTA DE EXPERTOS ENTREVISTADOS

Nombre del Experto	Grado Académico	Cargo	Links de entrevista
Ángel Víctor Sonco Laura	Abogado	Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín- Distrito Judicial de San Martín	https://drive.google.com/file/d/1F7yvS09cqHCfKIOH8UrxLO38e6ExKa3v/view 
Janet Marilú Vallejos Mendo	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín,	kum-xsnt-xyt (2021-06-21 at 19:19 GMT-7) 
Gerson Otoy Iglesias	Abogado Maestro en gestión pública	Docente de la Universidad César Vallejo	aev-fbpq-gov (2021-06-21 at 18:23 GMT-7)

			
Ernie Augusto Llanos Neyra	Magister en derecho penal y procesal penal	Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín	ikz-sctm-iqo (2021-07-01 at 18:38 GMT-7) 
Fernando Manuel Saavedra Sosa	Maestro en derecho penal y procesal pena	Defensor Público del Ministerio de Justicia-Sede Tarapoto	https://drive.google.com/file/d/1iaMhjGHPxXeqB6qlK2x3mTkanRH4g2MX/view 
Abel Rodríguez Quipusco	Abogado	Fiscal adjunto de la primera Fiscalía provincial penal corporativa de Cañete	https://drive.google.com/file/d/1MxCfB1AwE-J23jH3Vlp4l-jNcHGabuql/view



Anexo 1 de recolección de datos mediante guía de entrevista a expertos.

<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2015-2020.</p>	<p>Experto Ángel Víctor Sonco Laura (E1)</p>	<p>Experto Janet Marilú Vallejos Mendo (E2)</p>	<p>Experto Gerson Otoya Iglesias (E3)</p>
<p>1.- ¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal, regulado en el artículo 429 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, últimamente, la jurisprudencia casatoria penal, ha establecido sus ámbitos de aplicación; no obstante, considera usted, cuáles serían los límites para invocar esta causal?</p>	<p>Quando hablamos de una ilogicidad, justamente hablamos de una incoherencia pues no, una incoherencia en la narración de los hechos que justifican justamente una decisión motivada del juez, ósea tiene que haber una coherencia con los hechos imputados con los medios de prueba que se han actuado a efecto de que se dé una respuesta a las partes procesales y esta debe ser de manera coherente que justifique la decisión y pueda ser entendida por las partes que participan en el proceso. Y los límites que podemos encontrar justamente deben ser las más sencillas y claras, muchas veces las sentencias usan términos muy pedagógicos de dogmática penal que muchas veces las partes no lo entienden y los únicos que pueden entender son los abogados, entonces es por ello que este límite debe ser lo más sencillo a efectos que las partes, los clientes de los abogados puedan entenderlo.</p>	<p>Considero que el límite para invocar esta causal es que tiene que acreditar es que existe un razonamiento defectuoso y que este razonamiento recae sobre un vicio producido únicamente por la infracción de los principios lógicos y de las máximas de la experiencia, considero como primer límite, y como segundo límite debe estar en el razonamiento defectuoso y este vicio producido en la motivación de la resolución impugnada debe de notarse de manera expresa a la lectura de esa resolución, que quiere decir que no permite ingresar al examen de los medios probatorios, sino que debe ser evidente eso es lo que considero los dos principales límites para invocar esta causal.</p>	<p>Habría que analizar el contenido de la jurisprudencia nacional que ha desarrollado explicando de manera didáctica el contenido de la causal de ilogicidad, entonces los límites tendrían que ver creo yo conforma a la sentencia 179-2018 ICA, la falta de establecimiento de un nexo entre los hechos y las pruebas, porque se hace una especie de tabla de hechos probados cuando no realiza el juzgador un verdadero análisis de la conexión entre la prueba y el hecho para tener el concepto hecho probado y poderlo explicar dentro de la resolución entonces esto deja un vacío y este vacío tiene que ser verificado por la Corte Suprema en el aspecto formal, de manera tal que pueda esclarecer este problema y si encontramos esta causal determinar la nulidad de la resolución, vi otras causales dentro de esa casación del año 179-2018 ICA, y había alguna que hablaba con falta de legibilidad o falta de claridad narrativa de las resoluciones, bueno ese problemas</p>

			creo yo es de nunca acabar siempre hemos visto el formato, como me enseñaron en la academia de la magistratura, el formato chorizo , te hacen que no es atractivo para la lectura, es aburridísimo para los abogados imagínate par los ciudadanos y si peor aún no existe claridad en la exposición de la sentencia, entonces eso también es observado por la Corte Suprema,
Objetivo Especifico 1			
Analizar la regulación del Recurso de Casación Penal en el nuevo código procesal penal			
2.-¿Considera usted que el Recurso de Casación Penal, en su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal, permite cumplir su finalidad tradicional o abarca aspectos nuevos?	Aspectos nuevos también porque justamente hay situaciones que necesariamente deben de ser desarrollados o tomar una posición por cuanto como sabemos hay diferentes posiciones a nivel nacional, cada distrito judicial tienen bastantes modos de comprender cada hecho delictivo o la situación misma como se ha desarrollado como por ejemplo en un primer momento se ha consideraba en el delito de usurpación que solo la violencia podía ser ejercida contra persona mientras que en otro distrito judicial se decía que también se ejercía sobre las cosas, entonces es necesario unificar un criterio a través de las casaciones para que justamente todos los operadores de justicia tengamos una visión que efectivamente lo que se llama un principio de predictibilidad, saber cómo debe llevarse un proceso y a donde apuntar, justamente con esas casaciones se unifican criterios y los	Este requisito que esta regulado en el nuevo código procesal penal, que sus prioridades originarias fueron uniformizar la jurisprudencia y la correcta utilización e interpretación de la Ley, eso fueron los principales fundamentos originarios por el cual nació la finalidad de un recurso casacional, sin embargo la descripción ahora los artículos que posee el código procesal penal respecto a este recurso extraordinario se agregado una tercera posibilidad, y esto es justamente el aspecto nuevo que consiste en salvaguardar el interés de la justicia que busca evitar resoluciones contradicciones y absurdas, entonces considero que si se permite cumplir su finalidad tradicional pero que a la fecha abarca este tercer aspecto que señale.	Si cumple su finalidad, lo que pasa es que el legislador en materia procesal penal no ha sido tan didáctico por que ha dejado impresiones normativas sujetas a interpretación y es a partir de ello que ha crecido la jurisprudencia Nacional interpretando el contenido en si del artículo 429 no, o el desarrollo del concepto ilogicidad es desarrollo de jurisprudencia entonces el CPP, es bueno, pienso que es una norma buena, las precisiones de interpretativas están a cargo del operador jurídico, que tiene que fomentar la creación del derecho a través de sus interpretaciones, yo creo que el recurso de casación si cumple su finalidad, la cuestión es poder interpretar adecuadamente su contenido para poder validar los recursos presentados por los sujetos procesales, las causales están bastantes claras.

	jueces tienen que aplicarlo cuando tienen la condición de obligatoria.		
3.-¿Conforme a la regulación actual del Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal, considera usted, cuál sería los límites de la competencia de la Corte Suprema?	Bueno en este aspecto se tiene que regular la competencia de las actuaciones de a corte suprema con respecto a las del Tribunal Constitucional porque en algunas oportunidades se ha visto que se realizan doble pronunciamiento respecto algunas situaciones en común o muchas veces se dejan sin efecto incluso sentencias del poder judicial, como por ejemplo en EE.UU, no existe un tribunal constitucional todo radica en la corte suprema, entonces debemos dejar a la corte suprema sea quién delimite su competencia respecto a sus actuaciones.	Considero que los motivos o causales que son susceptibles para la interposición de este recurso están descritos taxativamente en la norma procesal, donde se señalan cuáles son las causales para invocar este causal asimismo donde se desarrollan los distintos escenarios donde se da este recurso que es en el artículo el 427 y el 429° del CPP, entonces estos sería los límites de la competencia motivo a que si hay un número clausus, donde indican bajo que causales y bajo que escenarios la Corte Suprema este recurso extraordinario.	Los límites de competencia de la Corte Suprema están en la verificación formal de lo resuelto y la motivación de lo resuelto, ese es el límite ¿por qué? Conforme está estructurado nuestro sistema de justicia la Corte Suprema no es una tercera instancia sino solamente un agente verificador del contenido formal de lo resuelto y la motivación que explica la esa resolución, ese es el límite que yo encuentro.
Objetivo Especifico2			
Analizar la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal			
4.- ¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación, considera usted, cuales son los ámbitos de aplicación, según lo normado por el artículo 429 inciso 4 del Código Procesal Penal?	La ilogicidad tiene relación directa con lo que es la motivación de las resoluciones, toda resolución tiene que ser motivado según el artículo 139 inciso 5 de la constitución Política del Perú, entonces que pasa si una sentencia no se encuentra debidamente motivada, eso conlleva a que justamente no haya logicidad no haya una coherencia entre los hechos investigados con la actuación probatoria, si no existe una logicidad, una coherencia, necesariamente se estaría vulnerando una motivación	Esta evidente ilogicidad se refiere a los fundamentos principales que sustentan la decisión de una resolución o de una sentencia, también se refiere en su defecto a la ausencia absoluta de un sustento racional de una decisión y que además interpretando estas dos premisas que recoge el artículo 429 inciso cuatro, se refiere a esta alegada ilogicidad a una motivación totalmente irrazonable y que esta irrazonabilidad recae tanto en las premisas principales de la sentencia y en la conclusión, esto haciendo una interpretación de la	Haber, la ilogicidad tiene que ver con todo lo contrario a la razón, en el aspecto de la motivación, es ilógico lo que no es razonable, lo que no puede ser verificable en un plano en que la norma se adapta al hecho u objeto de conocimiento, entonces si yo quiero fundamentar en los extremos de motivación en todos los extremos en los cuales vaya analizar yo la ilogicidad, tengo yo que partir los tres elementos lógicos de una resolución, la parte introductoria, la parte fundamenta dora, la parte resolutive,

	<p>debida a efectos que las partes procesales entiendan verdaderamente cual ha sido la justificación que ha emanado del órgano jurisdiccional a efectos de determinar una decisión que este ha resuelto.</p>	<p>norma motivo a que la norma no es expresa y no nos dice que debemos entender por una ilogicidad de la motivación, pero ya yendo a desarrollos de lectura de doctrina y de casaciones que ya últimamente se han desarrollada considero que el espíritu de la norma es esa, que esta causal solo debe ser considerada cuando exista una manifiesta irrazonabilidad de las sentencia que recae tanto en las premisas como en las conclusiones de las sentencia.</p>	<p>entonces yo me voy a la parte fundamentadora y empiezo a analizar si verdaderamente el análisis que hace el juzgador de los hechos, la valoración respecto de las pruebas presentadas, con las pruebas actuadas si el trabajo valorativo es correcto, si es coincidente con la realidad, como decía Jordy Nieva uno expone en sus resoluciones lo que uno comprende es la hipótesis para resolver un caso, pero antes de ello el juzgador tiene que plantearse todas las hipótesis, de manera que pueda conectar el hecho con la norma, la premisa fáctica con la jurídica, entonces ahí importa mucho la valoración del juzgador, que valor le da a cada elemento probatoria, por ejemplo a una testimonial, alguna documental, alguna prueba pericial, cómo el juzgador al momento de motivar su sentencia empieza a explicar porque considera que ninguna otra probabilidad es aplicable al caso en concreto entonces de esa manera su razonamiento resulta ser más lógico, además de ello la coherencia narrativa es trascendental, en la exigencia de la logicidad de las motivaciones, asimismo no pueden haber proposiciones que vulneren el principio de contradicción si algo es lo va ser hasta el final, por eso es necesario la que el juzgador se haya preconfigurado todos las hipótesis contrarias a su razonamiento.</p>
<p>5.-¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal, al estar relacionado con la garantía de</p>	<p>Cuando hablamos de motivación debemos entender que el juzgador a tomado en cuenta primeramente los</p>	<p>Dentro de las garantías de carácter constitucional podemos encontrar el debido proceso y dentro de ello el</p>	<p>Considero que hay una pequeña diferencia que es imperceptible a la simple lectura, en este aspecto de la</p>

<p>motivación, considera usted que existe alguna diferencia con la falta de motivación y con la debida motivación(Casación Constitucional) que regula las causales del inciso 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal?</p>	<p>hechos investigados, la actuación probatoria o en todo caso los elementos de convicción en caso se trate de un auto y un pronunciamiento válido en aplicación de la norma procesal o sustantiva, me parece a criterio mío que la motivación es la madre del todo que comprender la logicidad y coherencia que debe existir en toda resolución que debe ser debidamente motivada, yo entiendo que la motivación es el género y la logicidad es la especie porque muchas veces si está debidamente motivada se sobre entiende que la logicidad se ha dado debidamente, muchas veces se habla que la motivación no debe ser abundante no, debe ser lo básico que pueda ser entendido la conclusión a la que ha podido llegar el juzgador.</p>	<p>derecho de los justiciables a tener una correcta o una debida motivación, si lo tomamos bajo esa lectura podríamos considerar que la causal que está desarrollada en el numeral cuatro bajo la denominación de una manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor, podría llegar a una conclusión "lo pongo en condicional" podría estar inmersa, sin embargo considero que sí existe una diferencia, la primera recoge una falta de motivación como ya lo han desarrollado la jurisprudencia los defectos de la motivación son varios: puede haber una motivación aparente, una motivación insuficiente, una motivación incompleta, o una insuficiencia definitiva de la motivación, bajo estos rubros que señalado considero que si hay una diferencia con lo señalado en el inciso cuatro del artículo 429 del CPP, porque esta no habla de una motivación insuficiente, sino que de una motivación aparente cuando existe una contradicción total que debe hacer el juez entre las premisa y las conclusiones, que vaya contra las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia.</p>	<p>ilogicidad nos encontramos en el defecto de la debida motivación porqué, porque hay una contradicción en los presupuestos de la lógica que debe analizar el juzgador al momento de emitir su sentencia ese razonamiento es equivocado pero no es ausente, con errores con vicios, la falta de motivación por otra parte es la ausencia absoluta de sustento racional, si por una lado la ilogicidad hay defecto en el razonamiento, en la ausencia de motivación no hay razonamiento.</p>
<p>Objetivo Especifico3</p> <p>Identificar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal.</p>			
<p>6.-¿Dentro del ámbito del deber de motivación de las resoluciones judiciales, de qué manera considera usted, que la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha</p>	<p>Claro esto también ha sido plasmado no solamente por la Corte Suprema sino también por el Tribunal Constitucional basado justamente en el artículo 139</p>	<p>Existen distintos pronunciamientos como por ejemplo la casación 179-2018-Ica, la 1382-2017 Tumbes, la 539-2019 Junín, La 833-2018 Del Santa,</p>	<p>Esta delimitación a medida que han incrementado las sentencias de la corte suprema ha progresado la información de tal manera que ha</p>

<p>delimitado la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal?</p>	<p>inciso 5 de la Constitución, que es un deber de motivar las resoluciones judiciales, sino se hace ello se estaría trastocando este principio constitucional, se estaría transgrediendo incluso derechos fundamentales porque en casos penales el bien jurídico es la libertad de la persona, entonces un indebida motivación trastocaría la libertad de la persona o amenazarla tratándose de penas suspendidas, es por ello que se debe poner énfasis en las motivaciones no solamente de las resoluciones judiciales sino a nivel fiscal en cuanto a las Disposiciones por cuanto la fiscalía de alguna otra forma en una investigación se da inicio a un proceso que en el futuro puede afectar su libertad.</p>	<p>existen varias considerando que ha habido un esfuerzo por delimitar estas causales pero sin embargo aún son ambiguas no están claras, y en vez de ayudar a tenerlo de manera expresa clara, concreta bien explicado considero que no ha llegado a ese resultado, lo que yo puedo señalar en todo caso en términos generales que a pesar de ser ambiguas, lo que he leído de estas casaciones y lo que coinciden es de que esta ilogicidad de la motivación debe ser evidente, debe ser acreditado por el propio tenor de la resolución impugnada y no entrando a un examen de fondo de los medios probatorios y debe ser excesivamente razonable a la lógica y a las máximas de la experiencia, hay otras que han señalado que debe haber una respuesta de todas las premisas argumentativas de las partes procesales y que estas premisas deben guardar coherencia con las conclusiones de la resolución criterio que no comparto, porque es entrar a detallar cuestiones de fondo y considero que el espíritu de la norma de la causal del inciso cuatro es cuando haya una evidencia de la lectura del tenor de la resolución, que hay una ausencia de justificación o motivación o en su defecto hay una irrazonable motivación.</p>	<p>enriquecido nuestro badaje jurídico del cual nos permite ilustrarnos en cuanto al tema de ilogicidad tenemos esta sentencia la 1382-2017 Tumbes y la otra de las más modernas la 179-2018 lca , que son absolutamente ilustrativas indicándonos incluso una tipología de la ilogicidad, en que circunstancias encontramos defectos de ilogicidad entonces es ahí que la corte suprema de alguna manera manifiesta esos límites.</p>
<p>7.-¿Considera usted, cuáles son los supuestos o modalidades de ilogicidad en la motivación que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado, como causal de Recurso de Casación?</p>	<p>La ilogicidad está considerado en el numeral 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, entendiéndose que los jueces de segunda instancia están en el deber de sanear el razonamiento de los jueces de primera instancia, si en caso no se encuentran las partes no se</p>	<p>Como señalaba a pesar de que son un poco ambiguas estas casaciones si tienen un término en común, la primera que tendría que señalar es que el primer supuesto es que exista un razonamiento defectuoso notorio y evidente en la resolución y que el vicio</p>	<p>Precisamente en esta sentencia Casatoria 179-2018 lca, desarrolla cuatro supuestos o causales de ilogicidad, uno tenía que ver con la equivocación que hace el juzgador en la valoración probatoria, cuando considera que bajo ciertos</p>

	<p>encuentren satisfechos puedan recurrir no a una tercera instancia sino que a través de un recurso extraordinario puedan los justiciables acceder con la finalidad de una revisión no con el motivo de pedir una absolución sino de hacer saber que habido una afectación a un derecho fundamental en el desenvolvimiento de una resolución en este caso una sentencia o auto.</p>	<p>en que se ha incurrido en la motivación deba obedecer netamente a una infracción de los principios lógicos y a las máximas de la experiencia y a la segunda causal que este vicio en que han incurrido y este razonamiento defectuoso debe estar a la par de lo que las partes en su momento han postulado como premisas argumentativas o en su defecto como punto de teoría del caso que ha postulado la fiscalía como punto de teoría del caso que ha postulado la defensa, deben estar relacionadas sobre esos puntos.</p>	<p>presupuestos está obligado a darle un valor probatorio a determinado documento o a determinado testimonio y eso ha sido un defecto desde las épocas de la ordalías cuando tenías que darle valor a tres testigos por sobre un testigo, ahora la obligación es realizarlo con criterio lógico lo que está valorando más no tiene deberes de valoración tasados, un segundo supuesto que tocó esta sentencia trataba de la falta de una narrativa de lo que el juzgador considera de un hecho probado con narraciones demasiada alturas demasiadas técnicas que no llegan al entendimiento del ciudadano entonces la resolución es invalidad por ilogicidad, también hablaba de las sentencias con proporciones contradictorias y ahí la ilogicidad yo creo es lo más claro posible porque afecta un principio lógico de no contradicción que es el pilar del sistema jurídico del principio de legalidad que también es aplicable a los hechos, por cuanto un suceso no puede ser contradictorio a otro y eso determinar una decisión y finalmente una cuarta causal de la forma como se expresa el juzgador acerca lo que considera un hecho probado, sin poder sintetizar en sus expresiones cual es el nexos entre las pruebas presentadas actuadas y los hechos que son materia de conocimiento judicial en las audiencias, si no hay ese nexos bien explicado se da una manifiesta ilogicidad.</p>
--	--	--	---

Anexo 1A de recolección de datos mediante guía de entrevista a expertos.

<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los límites de la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, 2014-2020.</p>	<p>Experto Ernie Augusto Llanos Neyra (E4)</p>	<p>Experto Fernando Manuel Saavedra Sosa (E5)</p>	<p>Experto Abel Rodríguez Quipusco (E6)</p>
<p>1.- ¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal, regulado en el artículo 429 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, últimamente, la jurisprudencia casatoria penal, ha establecido sus ámbitos de aplicación; no obstante, considera usted, cuáles serían los límites para invocar ésta causal?.</p>	<p>Los límites para invocar esta causal son los siguientes</p> <p>Que el defecto de motivación sea manifiesto, es decir, que exista un error, un vicio patente o evidente en el razonamiento del juez o viola las reglas de la lógica y que el vicio resulte del propio tenor de la resolución, es decir, de la literalidad del texto, no debe ser producto de una interpretación o del examen de los recaudos.</p>	<p>Habría que revisar todas las sentencias casatorias donde se han establecido diferentes criterios que han sido utilizados para la aplicación de esa causal de ilogicidad, creo yo que el límite que podría establecerse sería ya los parámetros establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Giuliana Llamuja (0728-2008) donde ya se ha establecido algunos criterios para la motivación de las resoluciones judiciales, desde mi punto de vista los límites que tendría que ver con la ilogicidad que plantea el artículo 429 inciso 4 de Código Procesal Penal, serían los establecidos ya por el Tribunal Constitucional.</p>	<p>Tenemos que partir que el recurso de casación es un recurso extraordinario, en ese sentido de todo el desarrollo de la jurisprudencia que ha emitido la Corte Suprema apreciamos que se ha emitido un sin número de las mismas en donde se ha invocado esta causal abordando diversos parámetros, para poder verificar su desarrollo, respecto a la pregunta, los límites para invocar esta causal son controlados aplicando las leyes de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia dentro de un razonamiento que guarde logicidad en el desarrollo de las premisas normativas fácticas y conclusivas de una resolución.</p>
<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Analizar la regulación del Recurso de Casación Penal en el nuevo código procesal penal</p>			
<p>2.-¿Considera usted que el Recurso de Casación Penal, en su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal, permite cumplir su finalidad tradicional o abarca</p>	<p>Sobre el particular, considero que la redacción actual si permite cumplir con su finalidad tradicional, es decir, una función exclusivamente nomofiláctica (asegurar la vigencia de la ley) o</p>	<p>Yo creo que la regulación actual, la vigente sólo está enmarcado a los cinco puntos que menciona el artículo 429, sin embargo utilizando algunas sentencias casatorias podríamos</p>	<p>El recurso de casación está enmarcado dentro de lo regulado en el art. 429 y todos los supuestos ahí delimitados; sin embargo, cabe acotar que en el inciso 4) esta se ha visto</p>

<p>aspectos nuevos?</p>	<p>uniformadora (unidad de la jurisprudencia), pues, las causales establecidas en el Art. 429 del CPP, al ser numerus clausus, no permite la admisión de nuevos aspectos para el análisis casacional. De ahí que dejar abierta la posibilidad de que los jueces puedan incorporar en sus análisis todas aquellas consideraciones que estimen aplicables, sin sujeción a la legalidad, distorsiona la ley y crea un caos que impacta negativamente en la sociedad.</p>	<p>indicar que se le ha dado un nuevo espíritu a la norma a efectos de poder aplicar criterios que si bien es cierto no están considerados en la norma pero ya en sentencias de la Corte Suprema se han establecido como tal.</p>	<p>ampliada vertiginosamente, por cuanto las exigencias para una correcta motivación en su logicidad traen interpretaciones muy subjetivas que han conllevado a diversos pronunciamientos del órgano supremo para direccionar y delimitar este supuesto.</p>
<p>3.-¿Conforme a la regulación actual del Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal, considera usted, cuál sería los límites de la competencia de la Corte Suprema?</p>	<p>Los límites ya se encuentran plenamente establecidos en el Artículo 429° del CPP.</p>	<p>Los límites para que la Corte Suprema pueda revisar sentencias de segundo grado, que es la razón de ser de los recursos de casación son pues los ya establecidos en el artículo 429 del Código Procesal Penal, esas competencias que tiene la Corte Suprema que solamente abarca aspectos adjetivos de la norma penal, sino que también puede ir más allá como es el caso del artículo 429° inciso 1 el cual hace referencia a la transgresión de derechos Constitucionales como puede ser el debido proceso de las resoluciones judiciales que ya está establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional que antes cité.</p>	<p>Los límites competenciales del órgano supremo siempre están regulados en el artículo 429° del NCPP, no debiendo dar un valor probatorio distinto al que se dio en juicio de primera y segunda instancia.</p>
<p>Objetivo Especifico2</p> <p>Analizar la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal, en el nuevo código procesal penal</p>			

<p>4.- ¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación, considera usted, cuales son los ámbitos de aplicación, según lo normado por el artículo 429 inciso 4 del Código Procesal Penal?</p>	<p>Sobre el particular, debo señalar que los ámbitos de aplicación del Inc. 4 del Art. 429 del CPP, se centran en revisar si el órgano jurisdiccional cometió algún error en su razonamiento o viola reglas de la lógica, de modo que esta causa está directamente vinculada a la tutela del derecho y a la motivación de resoluciones judiciales. Por otra parte, en el ámbito probatorio, la razonabilidad de la conclusión probatoria debe estar conforme con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o conocimientos científicos.</p>	<p>Los ámbitos de aplicación de la ilogicidad si bien es cierto no están establecidas en la norma, pero como lo indiqué al comienzo, hay ya varas sentencias casatorias de la Corte Suprema donde han establecido diversos criterios entre ellos y considero yo como uno de los más importantes la sentencia de casación 179-2018 ICA, donde se ha establecido cuatro criterios importantes referidos a los supuestos o modalidades existentes respecto a la ilogicidad, entonces lo que podemos hacer es utilizar esta herramienta como un índice de la forma como deberíamos aplicarse el artículo 429 inciso 4 del Código Penal.</p>	<p>En este ámbito, se han definido varias limitaciones que se han venido estableciendo y desarrollando en diversas jurisprudencias de la Corte Suprema, tales como lo resuelto en el Recurso de Casación 179-2018 – Ica, donde se estableció que en un razonamiento tiene que guardar coherencia, debe descartarse todas las hipótesis posibles para concluir en una sola; debe existir claridad en los hechos probados; las hipótesis señaladas deben de ser coherentes, no contradictorias; los hechos probados deben de guardar coherencia con las pruebas actuadas, entre otras que nuestro órgano supremo viene brindando en diversas jurisprudencias.</p>
<p>5.-¿La ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal, al estar relacionado con la garantía de motivación, considera usted que existe alguna diferencia con la falta de motivación y con la debida motivación(Casación Constitucional) que regula las causales del inciso 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal?</p>	<p>Las diferencias entre ambas causales se encuentran claramente definidas, por un lado, la ilogicidad en la motivación, exige que exista un vicio o error en el razonamiento del juez, mientras que en la falta de motivación, no existe argumentación que fundamente la decisión de un juez, es decir, existe ausencia absoluta de sustento racional o en su defecto la insuficiente motivación o motivación incompleta.</p> <p>Otra diferencia, es que en la causal de ilogicidad en la motivación, el juez se pronuncia sobre las alegaciones planteadas en el proceso, sin embargo, su razonamiento no es acorde con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes del conocimiento científico; por otra parte, en la falta de</p>	<p>Efectivamente hay diferencias importantes, es por ello que el Tribunal Constitucional ha establecido en el caso Giuliana Llamuja diferentes tipos de deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales, como son por ejemplo donde existe una falta de motivación interna, falta de motivación externa, motivación insuficiente, motivación aparente entre otros, entonces este tipo de motivaciones son diferentes a la causal de ilogicidad que tu investigación plantea, asimismo tu pregunta si la ilogicidad es diferente a la debida motivación pues no es diferente, yo diría que es la consecuencia de una mala motivación y con ello estaría vulnerando la debida motivación de una resolución judicial.</p>	<p>Hay que diferenciar los supuestos de falta de motivación que se refiere a que en una resolución judicial no existe motivación alguna que sustente el razonamiento de un caso concreto, esto se puede apreciar en algunas ocasiones cuando el caso en concreto no reviste de dificultad alguna, en tal sentido únicamente se aplica las leyes de la lógica que en algunos casos es válido (casos fáciles); sin embargo, en los llamados casos complejos o difíciles, estas deben de revestir de un mínimo de motivación que justifiquen el razonamiento que se realiza en una resolución. Cuando se habla de una debida motivación, esta se refiere a que el razonamiento que se da en una resolución se encuentra con la existencia de una</p>

	motivación de la resolución judicial el juez no se pronuncia sobre las alegaciones planteadas en el proceso o se pronuncia sobre razonamientos impertinentes		motivación suficiente para cada caso en concreto.
Objetivo Específico3			
Identificar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema, ha desarrollado sobre la ilogicidad en la motivación, como causal del Recurso de Casación Penal.			
6.-¿Dentro del ámbito del deber de motivación de las resoluciones judiciales, de qué manera considera usted, que la jurisprudencia de la Corte Suprema, ha delimitado la causal de ilogicidad en la motivación, en el Recurso de Casación Penal?	Respecto a este punto, considero que tal delimitación surge como consecuencia del análisis de las generalidades de determinados casos. Al respecto, cabe precisar que tal delimitación no limita la posibilidad de incorporar nuevas modalidades ya que las posibilidades de cometer el vicio de ilogicidad en la motivación son amplias, por otra parte, esta delimitación influye directamente en los operadores jurídicos, pues, ahora las resoluciones judiciales tienen que emitirse con mayor rigurosidad y con apego a parámetros preestablecidos por la Corte Suprema, asimismo, esta delimitación se constituye como ilustración para el análisis de procedencia o improcedencia del recurso de extraordinario de casación.	Dentro del ámbito de la debida motivación, si bien es cierto la Corte Suprema ha establecido en diferentes sentencias las modalidades que existen respecto a la ilogicidad, sin embargo, considero que no existe una delimitación clara respecto a que supuestos podría utilizarse para la ilogicidad y en todo caso, que supuesto podría utilizar para la causal de motivación incongruente, si bien es cierto existen semejanzas entre una y otro supuesto pero son totalmente diferentes, por ello creo que no están delimitados aún, y sería éste el punto pendiente de la Corte Suprema para establecer estas causales con alguna sentencia indicando lo que se puede utilizar para interponer un recurso por causal de ilogicidad de la motivación.	Considero las causales de ilogicidad son estrictamente subjetivas, dado que el razonamiento que pueden utilizar los magistrados en diversas instancias son de diversificables; sin embargo, a mi entender, todas estas se encuentran enmarcadas en un razonamiento lógico que se brinda en las resoluciones, esto es, la existencia de una lógica en el razonamiento de las premisas mayores y menores, deben de guardar lógica con la conclusión
7.-¿Considera usted, cuáles son los supuestos o modalidades de ilogicidad en la motivación que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha desarrollado, como causal de Recurso de Casación?	Sobre el particular, considero que los supuestos de ilogicidad en la motivación son los siguientes: uno cuando existe simple convicción subjetiva por parte del juez, de que su resultado probatorio es la única posible, descartando otras	Como ya te explique, el caso de Giuliana Llamuja en la STC, 0728-2008 se han establecidos seis elementos diferentes referidos a la debida motivación, entre los cuales tenemos la falta de motivación interna de	Existen varios supuestos, dentro de ellos tenemos lo ya mencionado en el recurso de casación 179-2018 ICA, 722-2017-Tumbes; 1952-2018 Arequipa entre otros; aunado a ello, todas se resumen en un correcto

	<p>hipótesis, dos cuando existe una defectuosa redacción por utilizar términos o expresiones ininteligibles en extremos jurídicamente relevantes o en hechos probados, tres cuando se vulnera el principio de no contradicción y cuatro cuando el juez no ha puntualizado la relación entre pruebas y hechos.</p>	<p>razonamiento, inexistencia o motivación aparente de una resolución judicial, la deficiente motivación externa, motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente, que guarda mucha relación con la ilogicidad y por último la motivación cualificada, entonces estos son las seis modalidades de motivación que establece el Tribunal Constitucional cuando nos referimos a problemas de motivación en una resolución judicial en general</p>	<p>análisis de una resolución, además de las interpretaciones que se pueden brindar y que nuestro órgano supremo ha venido definiendo sin que hasta el momento exista de manera clara cual serían todos estos supuestos.</p>
--	---	---	--

Anexo de recolección de datos mediante guía de análisis documental (Casaciones).

N°	Descripción de la fuente (Casación N°)	Datos de la casación	Causal de interposición	Fundamentos de la Decisión	Análisis de los fundamentos
01	426-2015 Sullana.	Emitida el 18 de octubre de 2017 Fundado el recurso	Numeral 1 y 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Postulación de la ilogicidad en la motivación puesto que ha un investigado se le absuelve al otro se le condena bajo la misma prueba de cargo. Estableció el Principio de Inmediación como un límite para el control de cualquier órgano revisor superior.	Viola el principio de contradicción absolviendo a uno y condenando a otro utilizando la misma prueba de cargo. No se puede efectuar una nueva conclusión valorativa de los medios de prueba, por estar dentro de la "zona oscura", sin embargo, si puede efectuar un control sobre la estructura racional de la prueba, es decir, verificar que el razonamiento haya respetado las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, llamada también "zona abierta"
02	1136-2016 Arequipa	Emitida el 16 de agosto de 2017 Infundado el requerimiento	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	El relato de la agraviada es incoherente, vulnera el principio lógico de contradicción. La sentencia de vista adolece de doble vicio falta de motivación e ilogicidad en el contenido.	Señaló que la Corte Suprema no le está permitido efectuar una valoración alternativa de la prueba, no le está permitido sustituir la valoración probatoria del órgano de mérito por la que propugnen las partes, dado que no tienen contacto con el Principio de Inmediación con la actuación probatoria, propio de los jueces de primera y segunda instancia.
03	60-2016 Junín.	Emitida el 08 de mayo del 2017. Fundado el recurso de casación	Artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, Numeral 3 y 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	La correcta motivación consiste en la estructuración lógica de un conjunto de argumentos, formando la justificación racional de la decisión. La ilegitimidad de la motivación se presenta cuando esta es inexistente. La motivación de la recurrida es contradictoria en el ámbito fáctico.	En principio nos manifiesta cuando la motivación es correcta. Es cuando la fundamentación de la sentencia no se relaciona con la decisión o el fallo, cuando no se subsume a las leyes de la lógica. Cuando se afirma un hecho y al siguiente párrafo se niega el mismo.
04	482-2016 Cusco	Emitida el 23 de marzo de	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal	Refiere que el control de la ilogicidad de la motivación de la valoración probatoria, en el ámbito casacional	Sustenta que no se revisa o la valoración de las pruebas si no que se

		2017. Infundado.		descansa ya no en la interpretación de los medios de prueba o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada	revisa la el razonamiento realizado en esta.
05	1313-2017 Arequipa.	Emitida el 29 de mayo del 2018. Fundado el recurso de casación.	Numeral 3 y 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	La sentencia de vista se observa un claro defecto de motivación incompleta o insuficiente. La sentencia de primera contiene una motivación aparente	Cuando manifiesta que existe una motivación incompleta hace referencia a que el razonamiento es genérico vago, no precisa, no explica la causa del fallo.
06	1382-2017 Tumbes.	Emitida el 10 de abril del 2019. Fundado el recurso de casación	Artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Se basa en sentencia del T.C 00728-2008-PHC/TC. En sentido concreto la ilogicidad es el razonamiento discurso o acto ilógico.	Se define como aquella motivación contraria al razonamiento coherente o libre de contradicciones. Motivación lógica es un razonamiento estructurado entre las premisas y su conclusión.
07	179-2018 Ica.	Emitida el 05 de julio de 2019. Fundado el recurso	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Se ha identificado cuatro modalidades de ilogicidad: a) Cuando el juzgador, desconoce otras posibilidades, considera que la consecuencia valorativa que extrae de lo que ha resultado probado es la única posible, lo cuestionable es, desde la perspectiva de la logicidad, que no se haya descartado otras hipótesis alternativas que, podrían haber conllevado un resultado táctico distinto en la causa. b) La falta de legibilidad y claridad en la narración de los hechos probados; el juzgador redacta el relato utilizando términos, frases o expresiones ininteligibles, ambiguas o dubitativas, no siendo posible conocer con precisión la conducta que se enjuicia e imposible su calificación jurídica. c) La tercera surge cuando las sentencias contienen proposiciones contradictorias, afirmando y negando, a la vez, un mismo hecho. d) Cuando en la motivación judicial se efectúa un mero relato de "hechos probados", pero sin establecer la vinculación entre las pruebas y los hechos, no establece las razones por las que se consideran efectivamente acreditados.	Desarrolla la subjetividad del juzgador. Sostiene y desarrolla la ambigüedad de la narración, la ilegibilidad, es una de las modalidades de la ilogicidad en la motivación Indica que una modalidad de ilogicidad es la contradicción de los hechos. Indica que cuando no existe una vinculación entre las pruebas y los hechos probados se configura ilogicidad en la motivación.
08	300-2018 Sullana	Emitida el 04 de diciembre de 2018.	Numeral 1 y 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Estableció dos límites a su control, el primero referido a que la Corte Suprema en base al Principio de Inmediación está vinculado a los hechos probados en la sentencia de	La corte suprema no puede pronunciarse sobre hechos ni de primera ni de segunda instancia, sino

				primera instancia o de sala sentenciadora; y el segundo que sólo está limitado a efectuar un control de la racionalidad de la razonamiento probatorio.	meramente del razonamiento de éstos en cuanto a la decisión,
09	453-2018 Sullana.	Emitida el 05 de setiembre de 2018. Fundado el recurso de casación.	Numeral 3 y 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	La sentencia impugnada posee una motivación incompleta o insuficiente. Debe procederse a la compulsión (documento) y apreciación probatoria individual y conjunta que corresponda con base en la sana crítica	No precisa, no realiza una fundamentación del fallo. Recomienda realizar una valoración individual y conjunta de las pruebas de acuerdo a la sana crítica.
10	833-2018 Del Santa.	Emitida el 14 de agosto de 2019. Fundada el recurso	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Manifiesta ilogicidad de la motivación está centrada en revisar si el órgano jurisdiccional cometió algún error en su razonamiento o viola las reglas de la lógica, de modo que esta causa está directamente vinculada a la tutela del derecho y a la motivación de las resoluciones judiciales.	Sostiene que la falta de motivación está relacionada a la ausencia absoluta de motivación, motivación incompleta o insuficiencia de motivación, inexistencia de motivación o motivación aparente y que ésta causal se deben evidenciarse con la sola lectura de la decisión cuestionada
11	1101-2018 Áncash.	Emitida el 03 de julio del 2020	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Las sentencias en ambas instancias presentan errores lógicos de motivación. No existió una evaluación razonable y sesuda.	Plantea que existe manifiesta ilogicidad de la motivación. No aplica las reglas de lógica, la ciencia y la experiencia.
12	1668-2018 Tacna.	Emitida el 20 de noviembre de 2019. Fundado el recurso.	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	La sala penal de superior no cumplió con fundamentar su razonamiento a través de una valoración unitaria y conjunta de los medios de prueba.	Por ende, se configura el supuesto de vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
13	255-2019 Puno.	Emitida el 09 de setiembre de 2020. Fundado.	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	Determina que la competencia de la Corte Suprema en materia casatoria, no es efectuar un nuevo análisis valoración o interpretativo de la prueba utilizada por los jueces de instancia, sino que su labor está enfocada a evaluar que el razonamiento probatorio aplicado en la motivación de la valoración de la prueba haya respetado las reglas de la lógica, ciencia y experiencia, no se trata de una nueva valoración subjetiva, sino lo que se denomina en materia procesal una valoración objetiva	Se basa en el principio de la sana crítica.
14	410-2019 Tacna.	Emitida el 09 de setiembre	Numeral 4 del artículo 429° del Código Procesal	La sala superior tuvo falta de motivación en la resolución judicial para sustentar una revocatoria de condena,	No hubo una conexión lógica entre el fundamento con la decisión.

		de 2020. Fundado el recurso.	Penal.	incurriendo en una motivación aparente e insuficiente.	
15	539-2019 Junín.	Emitida el 16 de septiembre de 2020. Fundado el recurso.	Numeral 4 y 5 del artículo 429° del Código Procesal Penal.	La resolución de vista incurrió en una motivación contradictoria, aparente o motivación insuficiente	Es cuando en principio afirman una posición luego niegan aquella posición, asimismo sus fundamentos no son lógicos, no poseen conexión entre lo que fundamenta con lo que decide o falla.
16	836-2019 Lambayeque	Emitida el 25 de noviembre de 2020. Infundado el recurso.	Artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú	Señala que la Corte Suprema no le está permitido efectuar una valoración alternativa de la prueba, no le está permitido sustituir la valoración probatoria del órgano de mérito por la que propugnen las partes, dado que no tienen contacto con el Principio de Inmediación con la actuación probatoria, propio de los jueces de primera y segunda instancia.	No pueden realizar valoración probatoria ya que no cuentan con el principio de inmediación.
			.		